

UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS



TESIS

**“TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS
SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA SEGÚN DECISIÓN 578 DE LA CAN Y
SU INCIDENCIA EN LA DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA ENTRE LA
EMPRESA PERUANA METALES S.A.C Y LA EMPRESA COLOMBIANA PPS
S.A EN EL PERIODO 2019”**

**PRESENTADO POR LA BACHILLER
RUDDY GUADALUPE DIAZ OLORTIGA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADORA PÚBLICA**

LIMA, PERÚ

2021

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios y a mis padres; a Dios por permitirme tener esta vida, por estar conmigo en cada paso que doy y permitirme llegar a donde estoy; a mis padres que pusieron toda su confianza en mí y me alentaron a poder alcanzar mis metas siendo mi apoyo incondicional y fortaleza en mi vida.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi asesor por su valioso tiempo dedicado al desarrollo de mi tema, compartiendo conocimientos amplios sobre la investigación. Agradezco también al profesor metodólogo y estadístico que me brindo su ayuda necesaria para poder concluir mis datos y análisis de la tesis. Les agradezco a los dos porque hicieron que el desarrollo de la tesis fuera un reto interesante.

INTRODUCCIÓN

Debido a la apertura de los mercados internacionales e interacción entre países, algunas empresas recurren a adquirir productos y a la vez servicios que tienen que ser prestados de otro país a Perú para poder satisfacer sus necesidades. La presente investigación parte del problema que tiene una empresa peruana, la cual importa servicios de una empresa residente en Colombia para poder capacitar a sus clientes en el uso de una maquina azucarera, mencionado servicio califica como “servicio de asistencia técnica”, la cual tiene un tratamiento tributario especial en cuanto a la tasa de retención por el “concepto del impuesto a la renta de no domiciliados”, de acuerdo a ley se debe retener el 15% del importe a pagar al proveedor no domiciliado; el problema principal radica en que las dos empresas, tanto peruana como colombiana entran en un dilema cuando deben pagar el impuesto a la renta, es decir, no hay un acuerdo en el momento de la retención, entonces la empresa peruana cae en una evasión tributaria la cual puede traer consecuencias futuras. Por ello el objetivo principal de la investigación es determinar el tratamiento tributario de los servicios de asistencia técnica para evitar la doble imposición tributaria entre empresas comercializadoras de países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, adicionalmente se precisará la aplicación de la Decisión 578: “Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal”.

En tal sentido, la presente investigación busca establecer una guía teórica y práctica respecto a los efectos que genera la contratación de asistencia técnica de un no domiciliado, también como identificar cuando nos encontramos frente a un servicio de asistencia técnica y como utilizar la Decisión 578: “Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal” cuando tenemos un contrato de servicios con los países miembros de la Comunidad

Andina de Naciones (Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador), ya que las normas previstas en esta Decisión tienen por objetivo evitar la doble tributación de unas mismas rentas o patrimonios a nivel comunitario.

La estructura del presente trabajo consta de seis capítulos, en el primer capítulo se desarrolla la formulación del problema, los objetivos específicos, la justificación del problema, los alcances y limitaciones, donde entre las principales limitaciones se encontró sensibilidad de información porque las empresas se encuentran en un mercado de alta rivalidad y deben ser cautelosos con la información que brindan. En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico referente a la asistencia técnica, la Decisión 578, la doble imposición tributaria y las variables. En el tercer capítulo se desarrollan las hipótesis, las dimensiones e indicadores. En el cuarto capítulo se desarrolla la metodología del trabajo, el diseño de investigación, método de investigación, técnicas e instrumentos. En el quinto capítulo se plantean 3 casos prácticos entre una empresa peruana y una empresa colombiana, en el primer caso apreciaremos la importación de servicios de asistencia técnica desde Colombia a Perú, donde no se aplica la Decisión 578 al momento de realizar la tributación; en el segundo caso la importación de servicios de asistencia técnica desde Colombia a Perú, donde se aplica correctamente la Decisión 578 al momento de realizar la tributación y por último se realiza un tercer caso en viceversa a lo expuesto: “Exportación de servicios de asistencia técnica, desde una empresa peruana a una empresa Colombiana” y como se debe deducir el gasto por el pago del Impuesto a la Renta en Colombia.

Para finalizar se llega a la conclusión que se debe tener claro quien tiene derecho a gravar los servicios prestados por no domiciliados de asistencia técnica, ya que, la Decisión 578 señala que el estado que se beneficia del servicio deberá gravar la renta originada independientemente de donde se preste el servicio.

ÍNDICE

Contenido

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
INTRODUCCIÓN	iv
ÍNDICE	vi
LISTA DE TABLAS.....	viii
LISTA DE GRÁFICOS	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DE ESTUDIO.....	1
1.1 Formulación del problema	1
1.1.1 Problema principal	4
1.1.2 Problemas Específicos.....	4
1.2 Objetivos, General y Específicos	4
1.2.1 Objetivo General	4
1.2.2 Objetivos específicos.....	5
1.3 Justificación o importancia del estudio	5
1.4 Alcance y limitaciones	6
1.4.1 Alcance.....	6
1.4.2 Limitaciones	7
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.2 Bases Teóricas – científicas	15
2.2.1 Tratamiento tributario de los servicios de asistencia técnica	15
2.3 Doble imposición tributaria.....	22
2.4 Definición de términos básicos	29
CAPÍTULO III.....	31
HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	31

3.1	Hipótesis y/o supuestos básicos	31
3.1.1	Hipótesis principal.....	31
3.1.2	Hipótesis específicas	31
3.2	Operacionalización de variables.....	32
3.3	Matriz lógica de consistencia	33
CAPÍTULO IV		45
MÉTODO.....		45
4.1	Tipo y método de investigación	45
4.2	Diseño específico de investigación	45
4.3	Población, muestra o participantes.....	46
4.4	Instrumentos de recogida de datos	46
4.5	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	47
4.6	Procedimiento para la ejecución del estudio	48
CAPÍTULO V		49
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		49
5.1	Datos cuantitativos	49
5.2	Análisis de resultados.....	57
5.3	Discusión de resultados.....	65
CAPÍTULO VI.....		70
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		70
CONCLUSIONES		70
RECOMENDACIONES		71
REFERENCIAS		72
APÉNDICE		74
1.	Casos prácticos.....	74
2.	Cuestionario	86
3.	PDT 617	97
4.	Certificado de residencia	99

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Género	49
Tabla 2 Edad	50
Tabla 3 Dimensión Identificación	51
Tabla 4 Dimensión Ámbito jurisdiccional	52
Tabla 5 Tratamiento tributario de servicios de asistencia técnica	54
Tabla 6 La doble imposición tributaria	55
Tabla 7 Prueba de hipótesis principal	58
Tabla 8 Prueba de hipótesis específica 1	60
Tabla 9 Prueba de hipótesis específica 2	62
Tabla 10 Prueba de hipótesis específica 2	64

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Género.....	49
Gráfico 2: Edad	50
Gráfico 3: Dimensión Identificación.....	52
Gráfico 4: Dimensión Ámbito Jurisdiccional.....	54
Gráfico 5: Tratamiento tributario de servicios de asistencia técnica.....	55
Gráfico 6: La doble imposición tributaria	57
Gráfico 7: Prueba de hipótesis principal	59
Gráfico 8: Prueba de hipótesis específica 1.....	61
Gráfico 9: Prueba de hipótesis específica 2.....	63
Gráfico 10: Prueba de hipótesis específica 2.....	65

RESUMEN

La presente tesis titulada “Tratamiento tributario del Impuesto a la renta de los servicios de asistencia técnica según Decisión 578 de la CAN y su incidencia en la doble imposición tributaria entre la empresa peruana METALES S.A.C y la empresa colombiana PPS S.A en el periodo 2019” tuvo como objetivo determinar el tratamiento tributario de los servicios de asistencia técnica para evitar la doble imposición tributaria entre empresas comercializadoras de países miembros de la Comunidad Andina de Naciones. La investigación parte del hecho de que una empresa residente en Perú contrata servicios de una empresa residente en Colombia, mencionados servicios son calificados como asistencia técnica y tienen inconsistencias en el momento de pagar el Impuesto a la Renta, ya que, la empresa colombiana indica que debe tributar en Colombia por el servicio prestado y la empresa peruana indica que debe tributar en Perú por el servicio adquirido. Se utilizó el método inductivo incompleto y el diseño es no experimental transversal, juntamente con el cuestionario efectuado a personal contable de empresas que adquieren servicios de Colombia, se determinó que el tratamiento tributario de servicio de asistencia técnica incide en la doble imposición tributaria de las empresas.

Palabras clave: Tratamiento tributario, servicios de asistencia técnica, Decisión 578, doble imposición tributaria, impuesto a la renta.

ABSTRACT

This thesis entitled "Tax treatment of income tax of technical assistance services according to CAN Decision 578 and its impact on double taxation between a Peruvian company METALES and a Colombian company PPS in the period 2019" was aimed at determining the Tax treatment of technical assistance services to avoid double taxation among trading companies of member countries of the Andean Community of Nations. The investigation is based on the fact that a company resident in Peru contracts services from a company resident in Colombia, said services are qualified as technical assistance and have inconsistencies at the time of paying the Income Tax, since, the Colombian company indicates that you must pay in Colombia for the service provided and the Peruvian company indicates that you must pay in Peru for the service purchased.

The incomplete inductive method was used and the design is non-experimental transversal, together with the questionnaire made to accounting personnel of companies that acquire services from Colombia, it was determined that the tax treatment of technical assistance service affects the double taxation of companies.

Keywords: Tax treatment, technical assistance services, Decision 578, double taxation, income tax.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE ESTUDIO

1.1 Formulación del problema

La globalización e interrelaciones de los países del mundo han hecho que surjan avances en la economía y en el comercio internacional, pero aún existen barreras fiscales, ello se debe porque cada país tiene una autonomía jurisdiccional en la legislación tributaria, principalmente en el Impuesto a la Renta y ello crea diferencias entre los países, porque esta autonomía jurisdiccional la determina cada país con criterios combinados de territorios solo subsanables en sus operaciones mediante acuerdos internacionales denominados convenios para evitar la doble imposición tributaria, a través de los cuales los países o estados pierden jurisdicción pero ganan transparencia fiscal para beneficio de los contribuyentes de cada país.

(General, 2019) “El proceso andino de integración conocido en un comienzo como pacto andino, grupo andino o acuerdo de Cartagena es una organización ubicada en América del Sur conformado por Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú. La comunidad Andina (CAN) es el cuarto socio comercial más importante del Perú, después de China, EEUU y la Unión Europea. Al interior del bloque, Ecuador es el principal socio comercial del Perú (44%), Colombia es el segundo socio comercial (38%) y Bolivia el tercero (18%)”.

La comunidad Andina (CAN) se creó con la finalidad de promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social, la CAN cuenta con un orden jurídico andino que permite a los gobiernos adoptar normas comunitarias de obligatorio

cumplimiento y políticas en temas de interés común y así fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los países miembros.

La decisión 578: “Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal”, es una decisión aplicable a las personas domiciliadas en cualquiera de los países miembros de la Comunidad Andina, respecto de los impuestos sobre la renta y patrimonio, las normas previstas en la mencionada decisión tienen por objetivo evitar la doble tributación de unas mismas rentas a nivel comunitario.

En la presente tesis tomaré como referencia a una empresa comercializadora de aceros especiales y productos afines, fabricados por las empresas más importantes del mundo; sus aceros podemos encontrarlos en las empresas más importantes del país. Tiene también como actividad económica secundaria la importación de maquinarias agroindustriales azucareras que son solicitadas a pedidos de algunos clientes, es en donde la empresa brinda asesoría y asistencia técnica por extranjeros expertos para la capacitación del uso de las maquinarias.

Asimismo la empresa presta servicios a una empresa colombiana, enviando personal capacitado a Colombia para proporcionar conocimientos para la comercialización de algunos aceros que son exportados, ocurriendo así la “exportación de servicios”.

La empresa peruana cuenta con 10 años en el mercado dedicada a comercializar aceros de planchas, barras redondas, cuadradas, platinas, perforadas los cuales son usados en la industria metal mecánica, automotriz, fabricación de moldes y troqueles, cementera, minera y repuestos de maquinarias azucareras.

La empresa tiene la visión de ser el líder en la comercialización de aceros especiales, ofreciendo un servicio diferenciado para generar soluciones industriales a las pequeñas y medianas empresas.

El problema principal de la investigación se desarrolla en el departamento contable de la empresa comercializadora la cual en primer lugar recibe servicios de asistencia técnica de la empresa colombiana, dicho servicio está siendo considerado como fuente gravable en ambos países, pagando la empresa colombiana el Impuesto a la renta sobre esos ingresos en Colombia y la empresa peruana reteniéndole el 15% del servicio brindado, ocasionándose una doble imposición tributaria; y en segundo lugar tenemos el tema de la exportación de servicios que también la empresa peruana comercializadora brinda a otra empresa colombiana, entonces nos encontramos frente a dos tipos de transacciones gravables distintamente: “La importación de servicios” y la “Exportación de servicios”.

Estas inconsistencias suceden ya que el personal no cuenta con el conocimiento amplio de las normas, tratados internacionales en lo que concierne a temas tributarios con empresas no domiciliadas prestadoras de servicios de asistencia técnica y empresas domiciliadas que exportan servicios, asimismo no hay capacitación constante al personal contable para aplicar las leyes establecidas.

Es por ello que la presente tesis se desarrolla con la finalidad de demostrar que a pesar que existen tratados y convenios de la comunidad andina para evitar la doble imposición tributaria no se aplican adecuadamente por las empresas, asimismo determinaremos el correcto registro de los servicios de asistencia técnica y la retención del Impuesto a la Renta de fuente peruana de una persona jurídica no domiciliada y viceversa, también poder identificar si el servicio se considera como renta de fuente peruana y aplicar lo que indica la ley, para que en un futuro no se cometan infracciones tributarias.

1.1.1 Problema principal

- ¿Cuál es el tratamiento tributario de los servicios de asistencia técnica para evitar la doble imposición tributaria entre empresas comercializadoras de países miembros de la Comunidad Andina de Naciones?

1.1.2 Problemas Específicos

- ¿Cuáles son las causas de la doble imposición tributaria por los servicios de asistencia técnica entre una empresa peruana y una empresa colombiana?
- ¿En qué afecta la inaplicación de la decisión 578 de la CAN al determinar los gastos por los servicios de asistencia técnica entre una empresa peruana y una empresa colombiana?
- ¿Cuál es el efecto tributario de la aplicación de la decisión 578 en la presentación de los Estados financieros de la empresa peruana?

1.2 Objetivos, General y Específicos

1.2.1 Objetivo General

- Determinar el tratamiento tributario de los servicios de asistencia técnica para evitar la doble imposición tributaria entre empresas comercializadoras de países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

1.2.2 Objetivos específicos

- Establecer las causas de la doble imposición tributaria por los servicios de asistencia técnica entre una empresa peruana y una empresa colombiana.
- Explicar las consecuencias de no aplicar la Decisión 578 de la CAN al determinar los gastos por los servicios de asistencia técnica entre una empresa peruana y una empresa colombiana.
- Determinar el efecto tributario de la aplicación de la decisión 578 en la presentación de los Estados financieros de la empresa peruana.

1.3 Justificación o importancia del estudio

La presente tesis se centra en los problemas observados en la empresa peruana comercializadora quien importa servicios de una empresa colombiana, servicios por el cual se retiene un porcentaje en Perú para pagar el Impuesto a la renta, pero que al mismo tiempo en Colombia la empresa prestadora de mencionado servicio también paga impuesto por el ingreso percibido, y viceversa, es decir, cuando la empresa peruana exporta servicios a otra empresa que también está domiciliada en Colombia no saben el tratamiento tributario a aplicar para el pago del Impuesto a la renta, desconociendo donde debe tributarse correctamente.

El aporte a conocer por medio de la investigación realizada es demostrar el desconocimiento en el departamento contable acerca de los tratados y decisiones en el marco de la comunidad Andina de naciones (CAN).

La investigación planteada está dirigida a aquellas empresas nacionales que importan y exportan servicios de asistencia técnica, que al no tener claro el aspecto tributario y el tratamiento en la legislación interna siguen cometiendo la doble tributación o son imputados con la responsabilidad solidaria. Asimismo, los resultados del estudio ayudarán a un mejor entendimiento de los tratados y la aplicación correcta cuando se encuentren frente a una importación o exportación de servicios de asistencia técnica entre los países miembros de la Comunidad Andina: “Perú” y “Colombia”.

Por tanto me motiva el hecho de que con mi investigación las empresas comercializadoras amplíen su conocimiento sobre la renta de fuente peruana por parte de empresas no domiciliadas de Colombia y viceversa y de esta manera puedan determinar su correcta aplicación evitando la doble tributación.

1.4 Alcance y limitaciones

1.4.1 Alcance

El presente trabajo de investigación es un estudio descriptivo porque buscará profundizar y fundamentar la Decisión 578 en el marco de la Comunidad Andina y ámbito de aplicación entre Perú y Colombia cuyo propósito es tener una interpretación y aplicación unánime para evitar la doble tributación.

El alcance correlacional de la investigación identificará la relación de asociación que existe entre el conocimiento y aplicación de los tratados por parte del personal contable de las empresas importadoras y exportadoras de servicios y su influencia en la doble tributación y evasión fiscal.

1.4.2 Limitaciones

La presente investigación tomará en cuenta a una empresa peruana comercializadora que importa servicios de una empresa colombiana y al mismo tiempo exporta servicios a otra empresa colombiana en el año 2019.

Entre las principales limitaciones encuentro sensibilidad de información porque las empresas se encuentran en una mercado de alta rivalidad y deben ser cautelosos con la información que brindan. Además existe la posibilidad de no tener información objetiva al realizar las encuestas por parte de los colaboradores, situación que sucede al realizar “encuestas anónimas” a los colaboradores de las diferentes empresas importadoras y exportadoras de servicios de asistencia técnica.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 Antecedentes de la investigación

(Jiménez Flores, 2006) En su investigación titulada “El concepto de asistencia técnica en el impuesto a la renta en el Perú: Propuesta de regulación” una tesis para obtener el título en contabilidad en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) la tesista tuvo por objetivo demostrar que el concepto brindado por el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta no es el correcto, por ende le resulta importante que sea modificado respetando los principios y derechos establecidos por la Constitución, luego de estudiar el contrato de asistencia técnica y de diferenciarlo de otros, la tesista concluyó que el concepto que brinda el artículo 4-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta no es acertado, ya que, en el Perú se entiende por asistencia técnica a “Todo servicio independiente, sea suministrado desde el exterior o en el país, por el cual el prestador se compromete a utilizar sus habilidades, mediante la aplicación de ciertos procedimientos, artes o técnicas, con el objeto de proporcionar conocimientos especializados, no patentables, que sean necesarios en el proceso productivo, de comercialización, de prestación de servicios o cualquier otra actividad realizada por el usuario” y también señala una serie de servicios de asistencia técnica, para efectos del Impuesto a la Renta que a pesar que no cumplen con el concepto general que se le ha otorgado a éste servicio en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, de la lista que se describe se considera que no existe una distinción entre servicios de

asistencia técnica y servicios generales de distintas naturalezas, que por normas reglamentarias reciben el mismo tratamiento tributario.

La investigación fue de método deductivo y diseño no experimental, de alcance correlacional.

La investigación resulta importante porque durante la práctica somos testigos de las dudas que el tema viene generando en los empresarios, pues a pesar de que la ley del Impuesto a la Renta nos brinda un concepto específico de lo que significa “Asesoría Técnica”, abarca también una serie de servicios que no deben ser catalogados así, en conclusión la tesista nos dice que el concepto de asistencia técnica establecido en el reglamento de la ley del Impuesto a la renta no cumple con lo señalado por el artículo 74 de la constitución, el artículo 14 del decreto legislativo N° 775 ni con la norma IV del título preliminar del código tributario, por lo tanto para evitar que los contribuyentes se vean afectados económicamente al tener que invertir grandes sumas de dinero en contratar asesores para determinar si el servicio que van a contratar de un no domiciliado es de asistencia técnica, ya para conseguir la tasa del 15% del impuesto propone otorgar fuerza de ley, al concepto de asistencia técnica. De este modo la tesista deja claro que se pretende no alterar el ordenamiento jurídico existente respetando y garantizando estabilidad al contribuyente respecto a las obligaciones tributarias a las cuales estaría afecto.

(Enriquez Moreno, 2017) En su investigación titulada “El impuesto a la renta no domiciliado y su incidencia en una fiscalización tributaria: Caso Asistencia Técnica y Know How, año 2016” una tesis para obtener el título de grado de maestro en contabilidad con mención en tributación en la universidad Católica Los Ángeles Chimbote tuvo por objetivo describir la incidencia del Impuesto a la Renta no

domiciliados en una fiscalización tributaria donde el tesista concluyó que los servicios prestados del exterior hacia el Perú, pueden acompañarse de una variedad de factores y características que terminen configurando un supuesto de asistencia técnica o know how de fuente peruana. Si bien el supuesto de renta de fuente peruana constituido por Asistencia técnica se encuentra vigente desde enero del 2004, pero exclusivamente de los supuestos que encajan dentro de la aceptación general de este concepto diferenciándose del concepto know how que en el primero se transfiere conocimientos de tecnología y no secretos, mientras que en el segundo se transfiere conocimientos que necesariamente lo son; sin embargo, en los casos de servicios de ingeniería, investigación y desarrollo de proyectos y consultoría financiera, estos casos son eminentemente calificados como Asistencia técnica. El estudio que realizó fue descriptivo y con enfoque cualitativo porque solo se limitó a la investigación de datos en las fuentes de información que consultó. La investigación resulta importante porque nos ayuda a adecuar la legislación interna con las disposiciones y tratados, y en general con los actuales principios de la tributación internacional, que a su vez requiere utilizar nuevos criterios para la interpretación y aplicación de las normas, tanto las de derecho interno como las de derecho internacional y la auditoría tributaria realizada por los trabajadores de Sunat.

(Estrella Zelada, Nonalaya Ninahuanca, & Milla Anchivilca, 2016) En la investigación titulada “Incidencia tributaria en la determinación de la renta de fuente peruana por el servicio de Asistencia Técnica prestado por un no domiciliado en los Estados financieros del periodo 2015 de la empresa Zafiro S.A.C” una tesis para obtener el título de contador público en la Universidad

Tecnológica del Perú tuvo por objetivo demostrar la incidencia tributaria en la renta de fuente peruana por el servicio de asistencia técnica prestado por un no domiciliado en la presentación de los estados financieros del año 2015 de la empresa ZAFIRO S.A.C, concluyó que la incorrecta determinación de la renta de fuente peruana, afecta en gran medida a los Estados Financieros, ya que el resultado del ejercicio obtenido anteriormente disminuye a causa del gasto no considerado, por lo tanto los saldos expuestos están erróneamente presentados, esto genera que los Estados Financieros no sean confiables y mucho menos sean tomados en cuenta al momento de realizar la toma de decisiones en la empresa. La investigación fue de carácter no experimental descriptivo porque analiza las variables sin modificar el contexto y a su vez permite describir y explicar los resultados, el enfoque utilizado es el cualitativo ya que los datos recopilados fueron difíciles de medirlos en números o cantidades, se utilizó el método deductivo a través de la observación de los hechos contables sucedidos en la empresa, como la falta de conocimiento en el registro contable de un documento no domiciliado, y fueron aplicados a la investigación, especialmente en el caso práctico que se desarrolló en la tesis.

La presente investigación me pareció muy relevante porque nos amplía el conocimiento sobre cómo registrar los servicios de asistencia técnica de una persona jurídica no domiciliada y a su vez cómo es que este registro impacta en los Estados Financieros, asimismo evitar la generación de multas e intereses lo que conllevaría a las empresas a realizar desembolsos no presupuestados.

(Nieves Cuentas & Deza García, 2017) En su investigación titulada “La asistencia técnica prestada por no domiciliados y sus efectos en la determinación del

impuesto a la renta en la empresa Fast Lane S.A.C” una tesis para obtener el título como contador público en la Universidad Tecnológica del Perú tuvo por objetivo determinar los efectos de la asistencia técnica prestada por no domiciliados en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa Fast Lane S.A.C, asimismo determinar cuáles serían los efectos de una incorrecta sustentación de los servicios prestados por no domiciliados para ser calificados como asistencia técnica prestada en la empresa Fast Lane S.A.C. La investigación fue de tipo descriptivo no experimental, puesto que no se realizaron experimentos con las variables, y los métodos de investigación utilizados fueron el método analítico, donde analizó las normas legales y tributarias vigentes, interpretaciones de autores y pronunciamientos de la Sunat respecto al Impuesto a la Renta de los no domiciliados; y de método deductivo donde se examinó el servicio prestado para la verificación del cumplimiento de requisitos para ser considerado como asistencia técnica de no domiciliados, tomando en cuenta las diferentes apreciaciones de especialistas en materia tributaria legal, la muestra utilizada fue de 18 empresas domiciliadas en Lima. Los tesisistas determinaron los efectos que genera la contratación de asistencia técnica prestada por no domiciliados en la determinación del Impuesto a la renta de la empresa Fast Lane S.A.C realizando el análisis respectivo del Impuesto a la Renta y su reglamento vigente en respuesta del resultado de la aplicación de los cuestionarios, donde se concluyó que ésta contratación de no domiciliados generará un impacto positivo para la gestión interna de la empresa, optimizando los procesos y la comunicación interna entre las áreas. La presente investigación es relevante porque establece una guía teórica y práctica respecto a los efectos que generan la contratación de asistencia técnica de un no domiciliado, como identificar si nos encontramos frente a una asistencia

técnica y como sustentar dicho servicio ante Sunat para establecer la tasa de retención del 15% por impuesto a la renta de no domiciliados.

(Huayta Gutierrez, Quezada Iparraguirre, & Tanta Bustamante, 2015) En su investigación titulada “Los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN y su impacto en la determinación de la pérdida compensable” una tesis para obtener el título profesional de contador público en la universidad nacional del Callao tuvo por objetivo determinar si los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN impactan en la determinación de la pérdida compensable, concluyó que la prestación de servicios profesionales y asistencia técnica impactan en la determinación de la pérdida compensable, ya que la Administración tributaria ha incluido un concepto que no ha sido previsto por la ley, contraviniendo lo que dispone en el artículo 50° de la ley del Impuesto a la renta, así como los artículos 4° y 14° de la decisión 40, en los cuales se prevé que las rentas obtenidas por las empresas de servicios profesionales y asistencia técnica serán gravables solo en el país miembro en cuyo territorio se prestasen tales servicios, independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas. El diseño de la investigación que se utilizó fue el no experimental, ya que no se manipularon las variables y se observó el fenómeno en su contexto natural, la investigación tuvo como muestra a 75 personas. La importancia de este tema de investigación es que a través de la misma se dio a conocer varios vacíos legales con respecto a los servicios profesionales y asistencia técnica en los países miembros de la CAN, también da a conocer la importancia que tiene el impacto en los servicios profesionales y asistencia técnica en la

determinación de la pérdida compensable, a través del artículo 4° y 14° del acuerdo de Cartagena, decisión 40.

(Del Aguila Azabache, Navarro Dominguez, & Sanchez Caparachin, 2015) En su investigación titulada “Tratamiento tributario del impuesto a la renta de los servicios de asistencia técnica según decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición tributaria entre las empresas Inspira S.A.C y Conservas Isabel ecuatoriana S.A en el periodo 2015” una tesis para obtener el título profesional de contador público en la universidad tecnológica del Perú tuvo por objetivo determinar el tratamiento tributario del Impuesto a la renta de los servicios de asistencia técnica para evitar la doble imposición, y como objetivo específico establecer las causas y la medida en la decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición del Impuesto a la Renta, concluyó que las empresas deben establecer métodos y mecanismos que se apliquen en función a la Comunidad Andina de Naciones y su decisión 578, y mediante el uso de este convenio los estados renuncian a gravar determinada ganancias y acuerdan que solo uno de los estados sea el que cobre el impuesto, para poder así acabar con la doble imposición tributaria entre ambos países, la investigación fue de método deductivo debido a que se tomó información general para deducir que dicha información tomada y aplicada en la investigación es válida y verdadera, y el tipo de investigación es de “tipo documental y de campo”, dado que se apoyaron en libros sobre la tributación del Impuesto a la Renta, se investigó sobre la Decisión 578 para evitar la doble tributación entre los países miembros de la CAN, y para todo ello se utilizó portales de internet de la comunidad andina de naciones y del Ministerio de Economía y Finanzas, fue realizado en el departamento de contabilidad de la empresa Inspira

S.A.C y se utilizó el instrumento de cuestionario. La presente investigación es relevante porque nos permitirá conocer las causas que originan la deficiente aplicación de convenios para evitar la doble imposición tributaria de las empresas peruanas que prestan servicio de asistencia técnica y así mismo la corrección de esas deficiencias logrará que las empresas eviten en gran medida problemas tributarios que en la actualidad afrontan y disminuirán los costos o gastos tributarios generados por la doble tributación.

2.2 Bases Teóricas – científicas

2.2.1 Tratamiento tributario de los servicios de asistencia técnica

- Tratamiento tributario:

Es la aplicación de las normas tributarias vigentes frente a situaciones que las personas naturales o jurídicas deben cumplir por mandato expreso de la Ley.

- Asistencia Técnica:

(SUNAT, INFORME N° 168-2008-SUNAT/2B0000, 2008) “Conforme a la definición contenida en el inciso c) del artículo 4°-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, un servicio se considerará como asistencia técnica cuando, además de cumplir con las otras características señaladas por la norma, transmita conocimientos especializados no patentables esenciales para el proceso productivo, de comercialización, de prestación de

servicios o cualquier otra actividad realizada por el usuario de la cual se originan los ingresos del contribuyente”.

(SUNAT, 2016) “De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del inciso c) del artículo 4°-A del Reglamento de la LIR, se entiende por asistencia técnica a todo servicio independiente, sea suministrado desde el exterior o en el país, por el cual el prestador se compromete a utilizar sus habilidades, mediante la aplicación de ciertos procedimientos, artes o técnicas, con el objeto de proporcionar conocimientos especializados, no patentables, que sean necesarios en el proceso productivo, de comercialización, de prestación de servicios o cualquier otra actividad realizada por el usuario”.

Se debe indicar que la Decisión 578 de la CAN no define los servicios de asistencia técnica, en tal sentido, la Decisión no permite la aplicación de la normativa interna de los Países miembros, en consecuencia, a efectos de obtener una definición debemos recurrir al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para que en vía de interpretación prejudicial nos brinde una definición válida para la Decisión 578 régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal.

El tribunal de Justicia de la Comunidad Andina preciso la siguiente definición que se señala a continuación:

(Andina, 2010) “Los servicios de asistencia técnica son aquellos que aplican conocimientos tecnológicos por medio del ejercicio de un arte o una técnica, lo que no implica transferencia de los citados conocimientos”.

2.2.2 Tipos de servicios de asistencia técnica según su prestación

- **Importación de servicios de asistencia técnica**

Servicio prestado por una persona no domiciliada en el Perú, contratada por una empresa domiciliada que utiliza sus habilidades mediante la aplicación de ciertos procedimientos o técnicas con el fin de proporcionar conocimientos especializados.

(SUNAT, INFORME N° 021-2005-SUNAT/2B0000, 2005) “En consecuencia, tratándose de un servicio prestado por un contribuyente no domiciliado y que califica como asistencia técnica, las rentas provenientes del mismo serán gravadas con el Impuesto a la Renta, siempre que la asistencia técnica sea utilizada económicamente en el país”.

- **Exportación de servicios de asistencia técnica**

Servicio prestado por una persona domiciliada en el país a favor de un no domiciliado que utiliza sus habilidades mediante la aplicación de ciertos procedimientos o técnicas con el fin de proporcionar conocimientos especializados.

(SUNAT, INFORME N° 366-2003-SUNAT/2B0000, 2003) “El servicio de consultoría y asistencia técnica prestado por un sujeto domiciliado en el país a favor de otro no domiciliado (consistente en la elaboración y presentación de un Informe, cuya retribución se hará al término del mismo y servirá para tomar la decisión del no domiciliado ubicado fuera del país de invertir o no en el Perú), califica como una exportación de servicios; en tanto la utilización o aprovechamiento se produce en el exterior, atendiendo al beneficio inmediato que origina dicho servicio”.

2.2.3 Clasificación de los servicios de asistencia técnica según Reglamento del impuesto a la renta

- **Servicios de ingeniería**

Estos servicios comprende la ejecución y supervisión del montaje, instalación y puesta en marcha de las máquinas y equipos productores; inspección, reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo; y la realización de pruebas, incluyendo los estudios de factibilidad, controles de calidad y proyectos definitivos.

- **Investigación y desarrollo de proyectos**

Estos servicios comprenden la elaboración y ejecución de los programas pilotos, los experimentos en laboratorio; los servicios de planificación o programación técnica de las maquinas productoras.

- **Asesoría y consultoría financiera**

Estos servicios se encargan de las asesorías en valoración de las entidades financieras y en la elaboración de programas, planes y promoción a nivel internacional de venta de las mismas; asistencia para la colocación y venta de valores emitidos por las entidades financieras.

(SUNAT, INFORME N° 168-2008-SUNAT/2B0000, 2008) “Agrega la norma que la renta neta por concepto de asistencia técnica, de conformidad con lo establecido por el inciso d) del artículo 76° de la Ley, no incluye los gastos asumidos por el contratante domiciliado por concepto de pasajes fuera y dentro del país y de viáticos en el país”.

2.2.4 Excepciones de los servicios de asistencia técnica según el Reglamento del Impuesto a la Renta

- Las contraprestaciones pagadas a trabajadores del usuario por los servicios que presten al amparo de su contrato de trabajo.
- Los servicios de marketing y publicidad
- Las informaciones sobre mejoras, perfeccionamientos y otras novedades relacionadas con patentes de invención, procedimientos patentables y similares.
- Las actividades que se desarrollen a fin de suministrar las informaciones relativas a la experiencia industrial, comercial y científica.
- La supervisión de importaciones.

En los dos últimos casos, la contraprestación recibirá el tratamiento de regalías.

2.2.5 Impuesto a la Renta

- Base jurisdiccional del Impuesto a la Renta

De conformidad con el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, el impuesto a la renta en el Perú es aplicable sobre personas naturales o jurídicas que estén “domiciliadas” en el país, respecto al total de las rentas gravadas que perciban, es decir, respecto a sus rentas de fuente mundial. Asimismo, si se tratase de contribuyentes “no domiciliados”, el impuesto a la renta solo recaerá sobre las rentas gravadas de fuente peruana.

- Jurisdicción tributaria según decisión 578

(V., 2014) “La jurisdicción tributaria está definida en el artículo 3 de la Decisión N° 578 el cual señala: “Independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que estas obtuvieren, solo serán gravables en el país miembro en el

que tales rentas tengan su fuente productora, salvo los casos de excepción previstos en esta decisión”.

Del artículo señalado en el párrafo anterior se concluye que la regla principal es el principio de la fuente productora, que implica que las rentas de cualquier naturaleza sólo son gravables en el país miembro en que las rentas tengan su fuente productora, en consecuencia, se excluye la opción de gravar las rentas en base al principio del domicilio. (V., 2014) Este criterio ha sido ratificado por el Tribunal de Justicia de la CAN cuando señala que “el principio de la fuente productora ampara al País Miembro donde se genera la riqueza, es decir, pretende que solo el país donde se den los medios para producir la renta neta sea el que tenga jurisdicción para gravarlas”.

Como consecuencia a lo mencionado, los demás países miembros que se atribuyan la potestad de gravar las referidas rentas, deberán considerarlas como exoneradas, para los efectos del Impuesto a la Renta.

2.2.6 Condiciones de “domiciliado” y “no domiciliado”

- Alcances según la legislación tributaria

Según el artículo 7° del TUO de la LIR se consideran domiciliadas en el país a las siguientes personas naturales:

- De nacionalidad peruana que tengan domicilio en el país.
- Extranjeras que hayan residido o permanecido en el país más de 183 días calendario durante un periodo cualquiera de 12 meses.

Por otra parte de conformidad con el artículo 8° del TUO de la LIR, las personas naturales se consideran domiciliadas o no en el

país según fuere su condición tributaria al principio de cada ejercicio gravable.

- **Pérdida de la condición tributaria de domiciliado**

Las personas naturales, con excepción de las personas que desempeñan en el extranjero funciones de representación y que hayan sido designadas por el Sector Público, perderán su condición tributaria de “domiciliadas” cuando adquieran la residencia en otro país y hayan salido del Perú, surtiendo efecto el cambio de la condición tributaria a partir de la fecha en que se cumplan ambos requisitos.

En el supuesto de que no pueda acreditarse la condición de residente en otro país de las personas antes referidas, estas mantendrán su condición de “domiciliadas en tanto no permanezcan ausentes del país más de 183 días calendario dentro de un periodo cualquiera de 12 meses.

2.2.7 Tratamiento tributario de ingresos

- **Ingresos Gravados**

Son aquellos ingresos determinados en la ley del Impuesto a la renta que son gravables para el cálculo del mismo.

(SUNAT, Ley del Impuesto a la renta) El Impuesto a la Renta grava:

a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

b) Las ganancias de capital.

c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley. d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley. Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes:

- 1) Las regalías.
- 2) Los resultados de la enajenación de:
 - (i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.
 - (ii) Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.
- 3) Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes.

- **Ingresos exonerados**

Tipificado en el artículo 18 de la Ley del Impuesto a la renta donde establece a las entidades que están exoneradas y/o inafectas al Impuesto a la Renta como:

El sector público, con excepción de las empresas que realizan o forman parte de la actividad empresarial del Estado, las fundaciones que realizan actividades exclusivamente de cultura, investigación, beneficencia, asistencia social y hospitalaria y beneficios sociales para los servidores de las empresas, las comunidades campesinas, las comunidades nativas, entre otros.

2.3 Doble imposición tributaria

Este conflicto se presenta cuando un país que adopta en su legislación interna el principio de residencia, grava a sus contribuyentes, respecto de todos sus ingresos independientemente de donde procedan; por otra parte otro país grava el ingreso obtenido

considerando que se originaron en su país, por lo cual el contribuyente se ve obligado a cumplir con obligaciones en ambos países.

(Outsourcing, 2018) “En general, las rentas percibidas por los residentes de un Estado son gravadas en su totalidad, bien sea que se originen en el Estado de residencia o en terceros Estados (rentas mundiales). A su turno, esos terceros Estados gravarán las rentas originadas en su territorio. En consecuencia, los contribuyentes son sometidos a imposición en su país de residencia por las rentas de fuente extranjera y esas mismas rentas también son sometidas a imposición en los países en que se generaron”.

Hoy en día en el Perú, la doble imposición tributaria se ha convertido en un tema muy importante para muchas empresas que realizan operaciones comerciales con otros países. Estas empresas no tienen un conocimiento claro de en qué país se debe aplicar el Impuesto a la renta para no caer en una doble tributación, esto evidentemente perjudica a la empresa que paga doble impuesto por una sola renta, y lo desincentiva a invertir en el extranjero. Por ello el Perú en conjunto con otros países ha firmado acuerdos para evitar la doble tributación y con ello beneficiar a las empresas para que sigan estableciendo operaciones comerciales con otros países.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo económico, nos hace referencia que: “La doble imposición internacional puede definirse de forma general como el resultado de la aplicación de impuestos similares en dos o más estados a un mismo contribuyente, respecto a la materia imponible y por el mismo periodo de tiempo”.

2.2.1 Causas de la doble imposición tributaria

Las causas de esta doble imposición tributaria aparecen como consecuencia de los malos sistemas tributarios de cada país, estos problemas toman mayor importancia cuando las

empresas desconocen sobre el tema, es por ello que gran parte de los países optan por aplicar sistemas de tributación basados según los conflictos que se presenten.

Algunos de los conflictos que se presentan son:

- **Conflicto fuente-residencia**

Este conflicto se presenta cuando un país que adopta en su legislación interna el principio de residencia, grava a sus contribuyentes, respecto de todos sus ingresos independientemente de donde procedan; y por el otro lado el otro país grava el ingreso obtenido considerando que se originaron en su país, por lo cual el contribuyente se ve obligado a tributar en los dos países.

- **Conflicto residencia-residencia**

Este conflicto se da cuando una persona natural o jurídica se rige bajo las leyes de dos países, es decir deberá tributar en dos países. En este caso también nos encontramos frente a una doble tributación ya que la persona natural o jurídica no tiene un conocimiento claro de dónde debe tributar. Ejemplo: Un peruano obtuvo la residencia en España pero conserva su domicilio fiscal y negocio en Perú; se considera residente a la persona natural o jurídica que conserva su domicilio fiscal en el país aun cuando permanezca en el exterior, por lo tanto tendrá que tributar en el país de residencia es decir en el Perú.

- **Conflicto fuente- fuente**

Este conflicto se da cuando dos países consideran que la renta se originó dentro de su ámbito territorial.

Ejemplo: Un ingeniero peruano presta sus servicios a un cliente colombiano: el ingeniero realiza su trabajo en su oficina de Perú, y la ley peruana considera que el ingreso pertenece a fuente peruana; Colombia por su lado considera que es fuente colombiana, porque los servicios corresponden a un proyecto colombiano.

Este conflicto sucede cuando los dos países interpretan de manera distinta los hechos, ambos consideran que la renta pertenece a su territorio.

2.2.2 Métodos de la doble imposición tributaria

Los métodos se aplican con el fin de poder conseguir el efecto de realizar la imposición tributaria en un solo estado, evitando de tal forma la doble tributación.

Entre los diferentes métodos que se utilizan tenemos:

- **Método de la imputación (Método del crédito fiscal)**

(Outsourcing, 2018) Bajo este método, el “Estado de residencia” mantiene el principio de gravamen sobre la renta mundial, computando también las rentas exteriores en la determinación de la base imponible de sus residentes. No obstante ello, el problema de doble imposición que se presenta se resuelve entonces concediendo al contribuyente un crédito fiscal, consistente en la posibilidad de deducir de su propio impuesto en el “Estado de residencia” el impuesto que se hubiera pagado en el “Estado de la fuente” por aquellas rentas.

Como ha sido señalado en este método nos muestra la aplicación de la definición “renta mundial” pues está reconociendo el impuesto pagado en ambos lados, tanto en el estado de fuente como en el de residencia, permitiendo así, la doble tributación.

El sistema de imputación se caracteriza además porque opera sobre la cuota, una vez practicadas las deducciones que conforman el ordenamiento interno, es decir, consiste en una deducción que es aplicada normalmente después de las rentas de las demás deducciones que resulten procedentes.

- **Método de la exención**

(Outsourcing, 2018) Según este método, el “Estado de residencia” del perceptor de las rentas no las tiene en cuenta para el cálculo de la base de su Impuesto sobre la Renta. Constituye una excepción al principio del gravamen de la renta mundial de los residentes, pues supone la renuncia por el país de residencia de gravar las rentas originadas en el otro Estado. Según se advierte, podría indicarse entonces que la diferencia entre los métodos antes indicados radica en que el método de la imputación considera el impuesto mientras que el método de la exención tiene en cuenta la renta.

Como es señalado en el párrafo anterior el método de exención consiste en que las rentas que recibe la empresa matriz de las sociedades del exterior no se integren en su base imponible. El objetivo es asegurar que las rentas tributen en un solo país.

2.2.3 Convenio entre Perú y la comunidad andina de naciones para evitar la doble imposición tributaria

(Outsourcing, 2018) “A diferencia del modelo de la OCDE y ONU, la decisión 578 utiliza únicamente el criterio de la fuente. Así, el modelo de convenio de la CAN recoge el principio general de gravamen de la fuente de donde proviene la renta. En efecto el modelo dispone que independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que estas obtuvieren, solo serán gravables en el país miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora, salvo los casos de excepción en él previstos.

Los casos de excepción se refieren a las utilidades o beneficios de las empresas de transporte, a determinadas ganancias de capital y a rentas provenientes de algunos servicios personales, supuestos en los que se usa el criterio de domicilio”.

El uso del convenio de la Comunidad Andina de Naciones nos trae ventajas y a su vez desventajas las cuales se mencionan a continuación:

- **Ventajas**

Perú al firmar el convenio está atrayendo más inversión extranjera y también así eliminando la doble tributación entre los países miembros de la CAN (Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú).

A través de la decisión 578, se establece el marco legal para la aplicación del convenio entre los países miembros, lo cual es muy importante para la toma de decisiones de los inversionistas de los diferentes países.

Las administraciones tributarias de los países miembros utilizan el convenio como instrumentos para enfrentar la evasión fiscal internacional y lavado de activos, porque intercambian información sobre rentas y otros.

El contribuyente es beneficiado por que le permite pagar su impuesto a la renta en un solo país, evitando así un pago indebido en otro país miembro de la CAN.

- **Desventajas**

En el convenio se determina exclusividad de uno de los países para gravar determinadas rentas que conlleva a un menor ingreso fiscal, por renunciar a los impuestos en el otro país miembro y así evitar gravar una misma renta en distintos países.

Existen muchas empresas que por el poco conocimiento no emplea este convenio y tiene un gasto que podría evitarlo de manera mensual, ya que este convenio determina que solo se tribute únicamente en el país miembro en cuyo territorio se produzca el beneficio de tales servicios.

- **Jurisdicción tributaria de la Decisión 578**

(Mejia, 2016) “Independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que éstas obtuvieren, sólo serán gravables en el país miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora, salvo los casos de excepción previstos en esta decisión”.

- **Excepción a la regla general: Los beneficios obtenidos por las empresas de servicios profesionales, técnicos de asistencia técnica y consultoría**

(Mejia, 2016) “Las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales, técnicos, de asistencia técnica y consultoría, serán gravables solo en el país miembro en cuyo territorio se produzca el beneficio de tales servicios. Salvo prueba en contrario, se presume que el lugar donde se produce el beneficio es aquél en el que se imputa y registra el correspondiente gasto”.

2.4 Definición de términos básicos

- Comunidad Andina de Naciones (CAN): Es una organización que está conformada por Bolivia, Ecuador, Perú y Colombia.
- Convenio: Es un acuerdo entre varios países que surge para brindar facilidades en materia comercial y económica.
- Evasión fiscal: Es un delito tributario, que consiste en utilizar actos ilícitos, con la finalidad de no pagar tributos.
- Fuente: Recepción de un recurso económico por la realización de una transacción.
- Know How (palabra en inglés que traducida resulta: “Saber-como”): Es un contrato de prestación de servicios donde se tiene como finalidad transferir conocimientos en cuanto saber cómo hacer ciertas cosas.
- Nacionalidad: Condición que reconoce a una persona la pertenencia de un estado o nación, que lo lleva a tener una serie de derechos y deberes.
- No domiciliado: Sujeto que no se encuentra constituido en el país y tiene operaciones dentro y fuera del territorio nacional.
- Renta: Son los ingresos que constituyen beneficios provenientes de una actividad sea independiente o dependiente y aquellos incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera sea su origen o naturaleza.
- Rentas exoneradas: Son aquellas rentas que temporalmente se encuentran fuera del ámbito de aplicación del impuesto, por mandato de una ley.
- Responsable solidario: Es la persona que debe asumir las obligaciones, por no cumplir con la retención del impuesto por mandato de la ley.

- Retención no domiciliada: Obligación tributaria que consiste en retener un porcentaje de la renta, al momento de cancelar los servicios prestados por sujetos no domiciliados.
- Servicio: Es toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis y/o supuestos básicos

3.1.1 Hipótesis principal

Para evitar la doble imposición tributaria en los servicios de asistencia técnica las empresas comercializadoras miembros de la Comunidad Andina de Naciones deben considerar para tributar la Decisión 578.

3.1.2 Hipótesis específicas

- Las causas de la doble imposición tributaria por los servicios de asistencia técnica entre la empresa peruana y la empresa colombiana son el desconocimiento de las normas pertinentes de importación y exportación de servicios de asistencia técnica y de las ventajas que gozan los países de la Comunidad Andina de Naciones para ofrecerse servicios entre ellos.

- Las empresas peruanas y colombianas que no apliquen la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones para la tributación de los servicios de asistencia técnica deducirán erróneamente gastos.

- El efecto tributario de la aplicación de la Decisión 578 en la presentación de los Estados financieros de la empresa peruana es importante porque aplicando

correctamente lo que indica la decisión se podrá obtener un estado de resultados objetivo y prudente con un resultado del ejercicio fiable.

3.2 Operacionalización de variables

Variable	Concepto	Dimensiones
Tratamiento tributario	Los servicios de asistencia técnica son aquellos que aplican conocimientos tecnológicos por medio del ejercicio de un arte o una técnica, lo que no implica transferencia de los citados conocimientos.	Identificación
Servicio de asistencia técnica		Ámbito jurisdiccional
		Base imponible
La doble imposición tributaria	(Mejía, 2016) “Las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales, técnicos, de asistencia técnica y consultoría, serán gravables solo en el país miembro en cuyo territorio se produzca el beneficio de tales servicios. Salvo prueba en contrario, se presume que el lugar donde se produce el beneficio es aquél en el que se imputa y registra el correspondiente gasto”.	Decisión 578

3.3 Matriz lógica de consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
¿Cuál es el tratamiento tributario de los servicios de asistencia técnica para evitar la doble imposición	Determinar el tratamiento tributario de los servicios de asistencia técnica para evitar la doble imposición tributaria	Para evitar la doble imposición tributaria en los servicios de asistencia técnica las empresas comercializadoras	Tratamiento tributario de servicio de	Identificación	Conocimiento de la calificación de los servicios de asistencia técnica según Ley del Impuesto a la Renta.	Tipo: Aplicada
					La definición de asistencia técnica que brinda el tribunal de Justicia de la Comunidad Andina prevalece	Método: Inductivo incompleto

tributaria entre empresas comercializadoras de países miembros de la Comunidad Andina de Naciones?	entre empresas comercializadoras de países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.	miembros de la Comunidad Andina de Naciones deben considerar para tributar la Decisión 578.	asistencia técnica		ante la definición de la Ley del Impuesto a la Renta.	
					Existen excepciones de los servicios de asistencia técnica según el Reglamento del Impuesto a la Renta.	Diseño: No experimental transversal
					Es importante que se emitan informes de certificación de la prestación	Tamaño de muestra: Muestra no probabilística conformada por 45

					efectiva de los servicios de asistencia técnica por parte de los no domiciliados.	contadores y asistentes contables.
¿Cuáles son las causas de la doble imposición tributaria por los servicios de asistencia técnica entre una	Establecer las causas de la doble imposición tributaria por los servicios de asistencia técnica entre una	Las causas de la doble imposición tributaria por los servicios de asistencia técnica entre la empresa peruana y la empresa colombiana son el desconocimiento de			Existen condiciones para las personas domiciliadas y no domiciliadas.	Instrumento: Cuestionarios
				Ámbito jurisdiccional	Tiene conocimiento amplio sobre lo que es asistencia técnica prestada por no domiciliados.	

<p>empresa peruana y una empresa colombiana?</p>	<p>empresa peruana y una empresa colombiana.</p>	<p>las normas pertinentes de importación y exportación entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.</p>			<p>El impuesto a la renta en el Perú es aplicable sobre personas que estén “domiciliadas” en el país, respecto al total de las rentas gravadas que perciban.</p>	
					<p>Independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza serán gravables en el país</p>	

					de la fuente productora.	
					Existe un tratamiento tributario para la importación de servicios de asistencia técnica.	
					Si una empresa peruana importa servicios de asistencia técnica de Colombia, la empresa peruana debe retener un	

					porcentaje de la factura para pagar el Impuesto a la renta en Perú.	
¿En qué afecta la inaplicación de la decisión 578 de la CAN al determinar los gastos por los servicios de asistencia técnica entre una empresa peruana y una empresa colombiana?	Explicar las consecuencias de no aplicar la Decisión 578 de la CAN al determinar los gastos por los servicios de asistencia técnica entre una empresa peruana y una empresa colombiana.	Las empresas peruanas y colombianas que no apliquen la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones para la tributación de los servicios de asistencia técnica deducirán erróneamente gastos.	La doble imposición tributaria	Base Imponible	El porcentaje del Impuesto a la renta por la importación de servicios de asistencia técnica es el 15%.	
					Existen sanciones que la Administración Tributaria determina por el tratamiento	

					inadecuado de los servicios no domiciliados.	
					Si una empresa peruana exporta servicios de asistencia técnica a Colombia deberá pagar Impuesto a la Renta en Colombia.	
		El efecto tributario de la aplicación de la Decisión 578 en la presentación		Decisión 578	Tiene conocimiento sobre la doble imposición tributaria.	
					Existen tratados entre los países de	

¿Cuál es el efecto tributario de la aplicación de la decisión 578 en la presentación de los Estados financieros de la empresa peruana?	Determinar el efecto tributario de la aplicación de la decisión 578 en la presentación de los Estados financieros de la empresa peruana.	de los Estados financieros de la empresa peruana es importante porque aplicando correctamente lo que indica la decisión se podrá obtener un estado de resultados objetivo y prudente con un resultado del ejercicio fiable.			la CAN (Comunidad Andina de Naciones) que ayudan a regularizar la doble tributación.	
					Los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones son Bolivia, Ecuador, Colombia y Perú.	
					Existen métodos que se aplican con el fin de poder	

					conseguir el efecto de realizar la imposición tributaria en un solo estado, evitando de tal forma la doble tributación.	
					Tiene conocimiento sobre la Decisión 578.	
					La Decisión 578 nos dice que las rentas obtenidas por empresas de servicios de asistencia técnica	

					<p>serán gravables solo en el país donde se produzca el beneficio de tales servicios.</p>	
					<p>A diferencia de los “Convenios Para Evitar la Doble Imposición” que obedecen al modelo de la Organización Para La Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) donde se</p>	

					<p>puede evidenciar un favorecimiento al Estado donde reside el exportador de capital, la Decisión 578 de la CAN, es que el ingreso sea gravado en el Estado donde este se genera.</p>	
					<p>La Decisión 578 ayuda a las empresas a tener un amplio conocimiento sobre las normas referidas</p>	

					a evitar la doble imposición.	
					La Decisión 578 no constituye un tratado internacional sino una norma de orden comunitario.	
					Falta conocimiento en el Perú de los convenios y normas que existen entre países sobre la doble tributación.	

CAPÍTULO IV

MÉTODO

4.1 Tipo y método de investigación

La presente investigación es de tipo aplicada porque el problema está establecido y se utilizará la investigación para resolver algunos problemas específicos.

(Vargas Cordero, 2009) “La investigación aplicada se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en investigación. El uso del conocimiento y los resultados de investigación que da como resultado una forma rigurosa, organizada y sistemática de conocer la realidad”.

El objetivo de esta investigación es predecir el comportamiento específico en una situación definida.

La investigación es de método inductivo incompleto porque se obtendrán conclusiones generales a partir de premisas particulares, y las conclusiones van más allá de los datos que aportarán las premisas.

La investigación también es comparativa porque se efectuará una comparación entre dos casos: La aplicación correcta de la Decisión 578, y la no aplicación de la Decisión 578, así se analizará las diferencias y el efecto que se tiene en la determinación tributaria.

4.2 Diseño específico de investigación

El diseño de la investigación es no experimental transversal porque la investigación se realizó sin manipular las variables es decir se realizaron estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables para ver su efecto sobre otras

variables, tomando en cuenta que los datos fueron recolectados en un solo año (2019) con el propósito de describir las variables y analizar su incidencia en un momento dado.

4.3 Población, muestra o participantes

La población está conformada por los contadores y asistentes contables que laboran en empresas comercializadoras que importan y exportan servicios. La muestra está conformada por 45 contadores de las empresas comercializadoras: Metales S.A.C (9 contadores), Pescagro S.A.C (4 contadores), Novotec S.A.C (2 contadores), Infinity S.A.C (5 contadores), Aconcagua S.A.C (5 contadores), Gallito Textil S.A.C (4 contadores), Solucorp Perú S.A.C (3 contadores), Textiles Orense S.A.C (3 contadores), Natural Protein S.A.C (5 contadores), Gestora empresarial S.A.C (5 contadores), esta muestra es no probabilística porque no pretende que los casos sean estadísticamente representativos de la población, es decir las muestras se recogieron en un proceso que no brindó a todos los individuos de la población iguales oportunidades de ser seleccionados. En este tipo de muestreo predominaron aquellos individuos que al cumplir con cierta cualidad benefician a la investigación, por ende son parte de la muestra.

4.4 Instrumentos de recogida de datos

El instrumento que se aplicará son los cuestionarios tipo encuestas, porque nos ayudará a recoger datos rigurosamente estandarizados que operacionalizará las dos variables.

4.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Las técnicas que se usarán son técnicas estadísticas a través de:

- Tablas de distribución de frecuencia, donde se colocarán los datos en columnas representando los distintos valores recogidos en la muestra y las frecuencias en que ocurren.
- Gráficos de barras, en esta técnica resumiremos un conjunto de datos por categorías, mostraré los datos usando varias barras de la misma anchura, las cuales cada una representa una categoría concreta, la altura de cada barra será proporcional a una agregación específica.
- Tablas bidimensionales, en esta técnica el objetivo a demostrar es si existe asociación o relación entre las dos variables.
- Prueba Chi cuadrado, utilizaremos esta técnica para analizar las dos variables y determinar la existencia o no de independencia entre las dos variables.

Además en la presente investigación se realizarán dos casos comparativos contables que serán desarrollados en base a la utilización de la Decisión 578: Caso 1: Importación de servicios de asistencia técnica desde Colombia a Perú, donde no se aplica la Decisión 578 al momento de realizar la tributación; Caso 2: Importación de servicios de asistencia Técnica desde Colombia a Perú, donde sí se aplica correctamente la Decisión 578 al momento de tributar.

El fin de realizar esta comparación es demostrar cómo esta mala aplicación de las normas repercute en la realización del Estado de Resultados y el cálculo del Impuesto a la Renta.

Asimismo realizaré un caso 3 adicional en lo que concierne a la exportación de servicios de asistencia técnica, desde una empresa peruana a una empresa Colombiana, y como la mala utilización de la norma afecta en los resultados de la presentación de los Estados Financieros de la empresa peruana.

4.6 Procedimiento para la ejecución del estudio

- Formulación del problema
- Justificación del problema
- Determinación del Marco teórico
- Elaboración del cuestionario
- Solicitud de permiso a las empresas para la aplicación de cuestionarios
- Sensibilización de la muestra
- Recolección de datos
- Evaluación del informe

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1 Datos cuantitativos

Caracterización de la muestra

Género

Tabla 1 Género

		Género	
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Femenino	25	55,6
	Masculino	20	44,4
Total		45	100,0

Fuente: Datos de la propia investigación.

Descripción: Del total de la muestra de 45 personas, 25 personas, es decir el 55.6 % son de género femenino, y por otro lado 20, es decir el 44.4% son de género masculino.

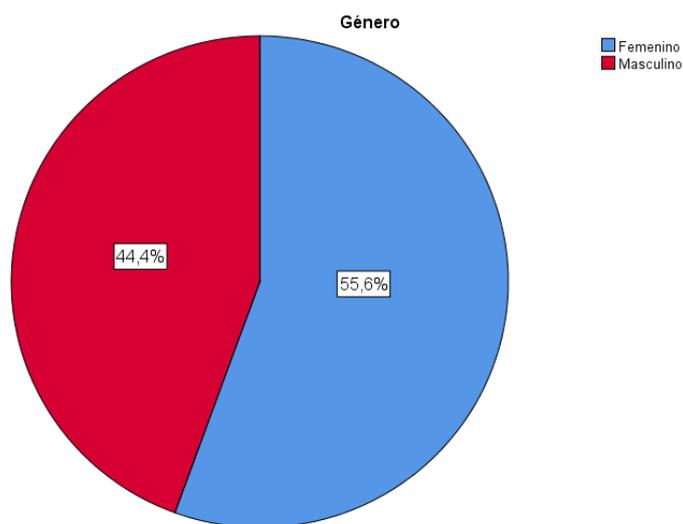


Gráfico 1: Género

Edad

Tabla 2 Edad

		Edad	
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	25 a 30 años	18	40,0
	30 a 35 años	9	20,0
	35 a 40 años	7	15,6
	40 a 45 años	5	11,1
	45 años a más	6	13,3
	Total	45	100,0

Fuente: Datos de la propia investigación.

Descripción: Del total de la muestra de 45 personas, el 40.0 % están entre los 25 y 30 años, el 20.0% están entre los 30 y 35 años, el 15.6% están entre los 35 y 40 años, el 11.1% están entre los 40 y 45 años y el 13.3% son de 45 años a más.

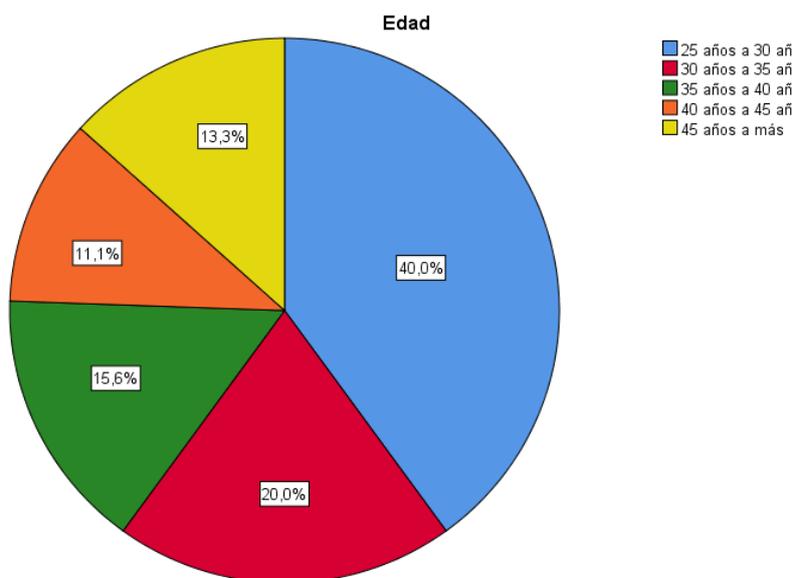


Gráfico 2: Edad

Dimensión: Identificación

Tabla 3 Dimensión Identificación

		Dimensión: Identificación		
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Muy inadecuado	1	2,2	2,2
	Inadecuado	3	6,7	8,9
	Regular	16	35,6	44,4
	Adecuado	22	48,9	93,3
	Muy adecuado	3	6,7	100,0
	Total	45	100,0	

Fuente: Datos de la propia investigación.

Descripción: De acuerdo a la tabla dimensión identificación el 2.2% afirma que su manejo es muy inadecuado, para el 6.7 % es inadecuado, el 35.6% es regular, es decir que el 44.4% de los encuestados afirma que no hay un manejo apropiado de la dimensión identificación; por otro lado el 48.9% nos dice que es adecuado el proceso de identificación y 6.7% nos dice que es muy adecuado.

Interpretación: Sobre la dimensión identificación observamos que la muestra tiene un adecuado conocimiento de la calificación de los servicios de asistencia técnica de acuerdo con las definiciones establecidas según el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, así mismo están de acuerdo que la definición de asistencia técnica que brinda el tribunal de Justicia de la Comunidad Andina prevalece ante la definición que brinda el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta y que existen excepciones de los servicios de asistencia

técnica según el Reglamento del Impuesto a la Renta, y creen que es importante que se emitan informes de certificación de la prestación efectiva de los servicios de asistencia técnica por parte de los no domiciliados.

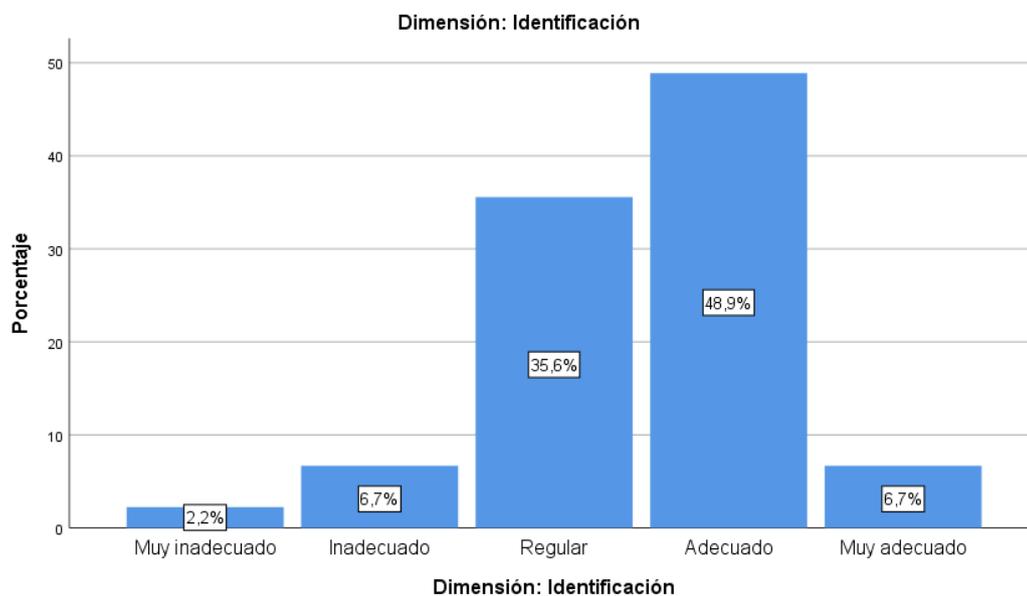


Gráfico 3: Dimensión Identificación

Dimensión: **Ámbito jurisdiccional**

Tabla 4 Dimensión **Ámbito jurisdiccional**

Dimensión: **Ámbito jurisdiccional**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Muy inadecuado	1	2,2	2,2
	Inadecuado	1	2,2	4,4
	Regular	17	37,8	42,2
	Adecuado	23	51,1	93,3
	Muy adecuado	3	6,7	100,0
	Total	45	100,0	

Fuente: Datos de la propia investigación.

Descripción: De acuerdo a la tabla dimensión ámbito jurisdiccional el 2.2% afirma que su manejo es muy inadecuado, para el 2.2 % es inadecuado, el 37.8% es regular, es decir que el 42.2% de los encuestados afirma que no hay un manejo apropiado de la dimensión ámbito jurisdiccional; por otro lado el 51.1% nos dice que es adecuado su conocimiento y el 6.7% nos dice que es muy adecuado.

Interpretación: Sobre la dimensión ámbito jurisdiccional observamos que la muestra tiene conocimiento que existen condiciones para las personas domiciliadas y no domiciliadas, asimismo tienen conocimiento amplio sobre lo que es asistencia técnica prestada por no domiciliados, también están de acuerdo que el impuesto a la renta en el Perú es aplicable sobre personas naturales o jurídicas que estén “domiciliadas” en el país, respecto al total de las rentas gravadas que perciban, es decir, respecto a sus rentas de fuente mundial, y si se tratase de contribuyentes “no domiciliados”, el impuesto a la renta solo recaerá sobre las rentas gravadas de fuente peruana. La muestra está de acuerdo que existe un tratamiento tributario para la importación de servicios de asistencia técnica y que si una empresa peruana importa servicios de asistencia técnica de Colombia, la empresa peruana debe retener un porcentaje de la factura para pagar el Impuesto a la renta en Perú.

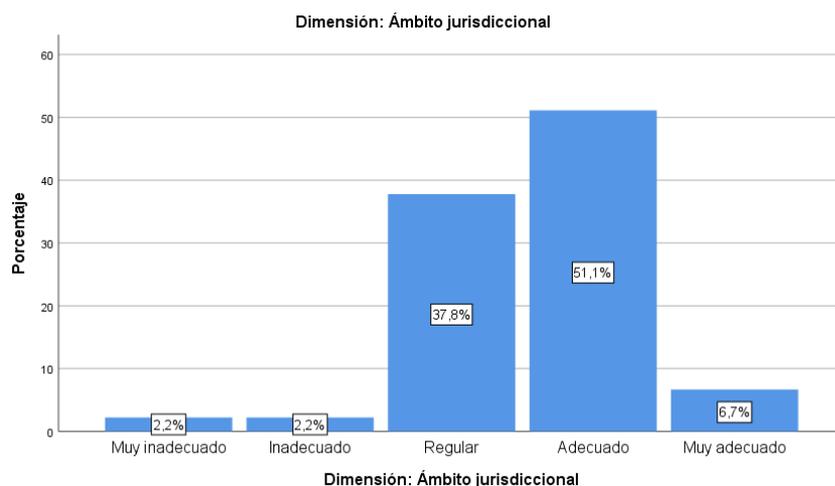


Gráfico 4: Dimensión Ámbito Jurisdiccional

Variable: Tratamiento tributario de servicios de asistencia técnica

Tabla 5 Tratamiento tributario de servicios de asistencia técnica

Variable: Tratamiento tributario de servicios de asistencia técnica

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Muy inadecuado	1	2,2	2,2
	Inadecuado	1	2,2	4,4
	Regular	20	44,4	48,9
	Adecuado	22	48,9	97,8
	Muy adecuado	1	2,2	100,0
	Total	45	100,0	

Fuente: Datos de la propia investigación.

Descripción: De acuerdo a la tabla tratamiento tributario de servicios de asistencia técnica el 2.2% afirma que su manejo es muy inadecuado, para el 2.2 % es inadecuado, el 44.4%

es regular, es decir que el 48.9% de los encuestados afirma que no hay un manejo apropiado del tratamiento tributario de servicios de asistencia técnica; por otro lado el 48.9% nos dice que es adecuado su tratamiento y el 2.2% nos dice que es muy adecuado.

Interpretación: Sobre el tratamiento tributario de servicios de asistencia técnica observamos que la muestra tiene un regular conocimiento sobre el tratamiento tributario que debe usarse para los servicios de asistencia técnica porque existe un alto porcentaje de ellos que no tiene muy clara la identificación del servicio, el ámbito jurisdiccional de la tributación y la base imponible.

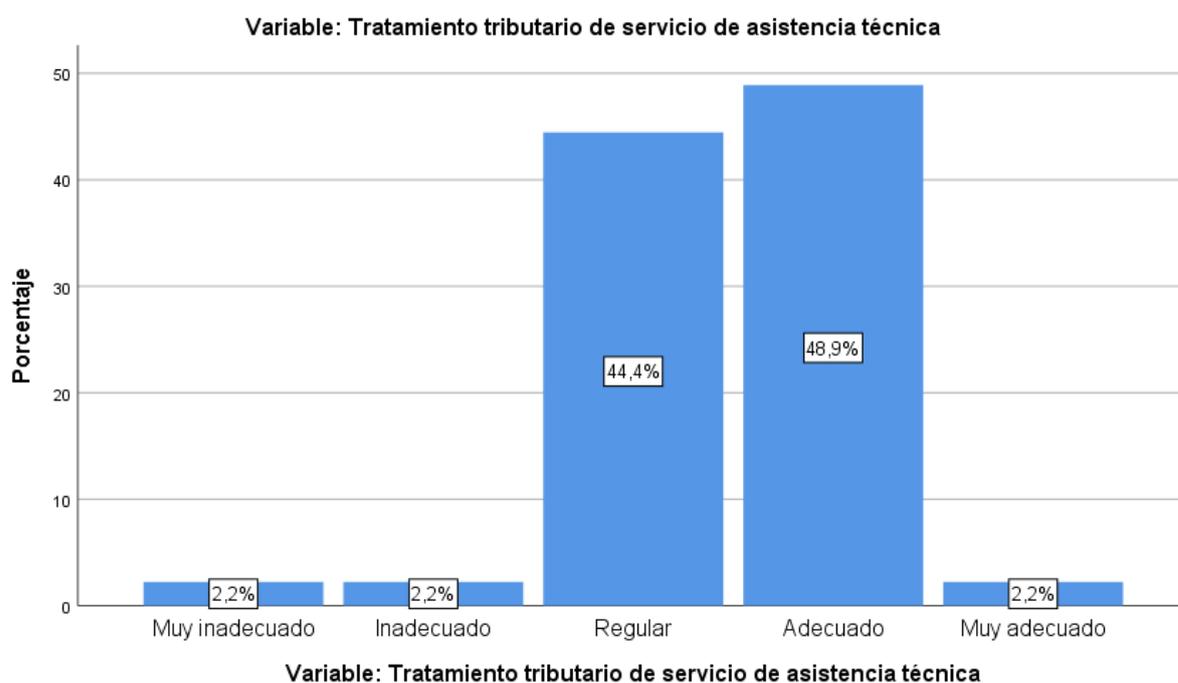


Gráfico 5: Tratamiento tributario de servicios de asistencia técnica

Variable: La doble imposición tributaria

Tabla 6 La doble imposición tributaria

Variable: La doble imposición tributaria

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Muy inadecuado	1	2,2	2,2
	Inadecuado	1	2,2	4,4
	Regular	17	37,8	42,2
	Adecuado	26	57,8	100,0
	Total	45	100,0	

Fuente: Datos de la propia investigación.

Descripción: De acuerdo a la tabla de la doble imposición tributaria el 2.2% afirma que su manejo es muy inadecuado, para el 2.2 % es inadecuado, el 37.8% es regular, es decir que el 42.2% de los encuestados afirma que no hay un manejo apropiado de la doble imposición tributaria; por otro lado el 57.8% nos dice que es adecuado.

Interpretación: Sobre el conocimiento de la doble imposición tributaria se puede apreciar que existe un porcentaje que tiene desconocimiento sobre la doble imposición tributaria, asimismo que existen tratados entre los países de la CAN (Comunidad Andina de Naciones) que ayudan a regularizar la doble tributación, por ende no tiene conocimiento sobre la Decisión 578: "Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal".

Existe un gran porcentaje de la muestra que está de acuerdo que falta conocimiento en el Perú de los convenios y normas que existen entre países sobre la doble tributación.

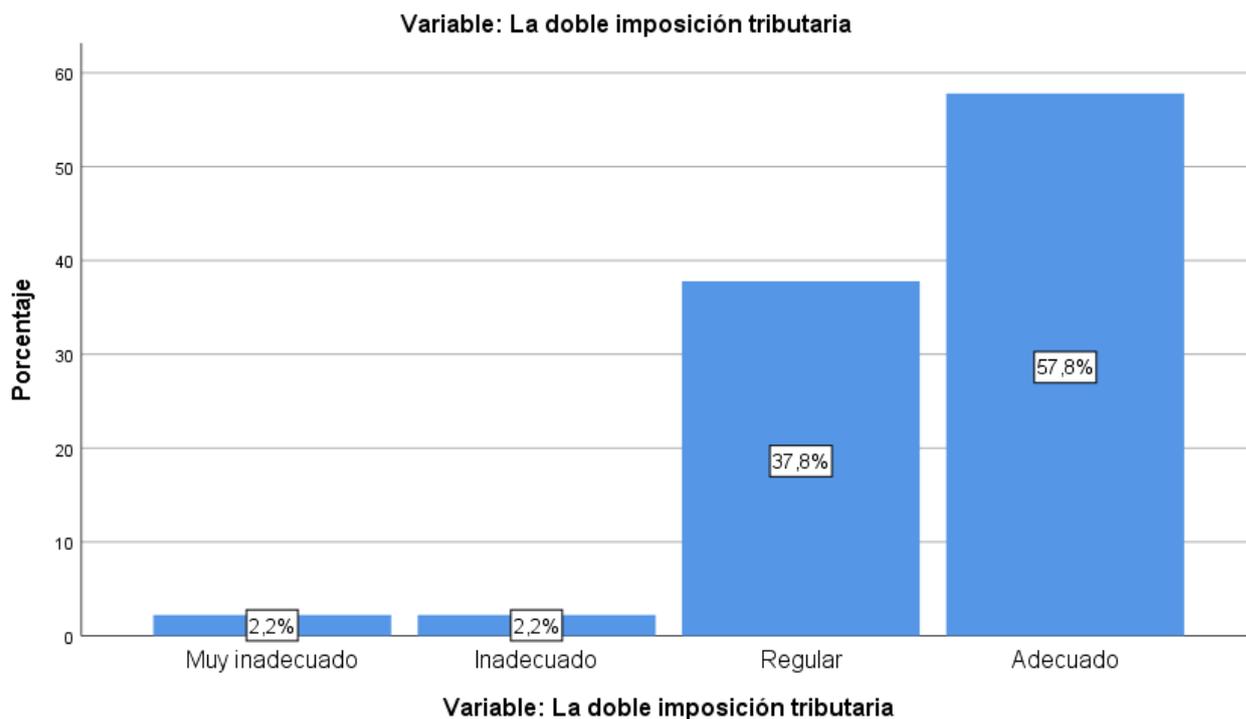


Gráfico 6: La doble imposición tributaria

5.2 Análisis de resultados

Prueba de hipótesis principal:

H_p: Para evitar la doble imposición tributaria en los servicios de asistencia técnica las empresas comercializadoras miembros de la Comunidad Andina de Naciones deben considerar para tributar la Decisión 578.

H₀: Para evitar la doble imposición tributaria en los servicios de asistencia técnica las empresas comercializadoras miembros de la Comunidad Andina de Naciones no deben considerar para tributar la Decisión 578.

Tabla 7 Prueba de hipótesis principal

Tabla cruzada Variable: Tratamiento tributario de servicio de asistencia técnica*Variable: La doble imposición tributaria

		Variable: La doble imposición tributaria								Total	
		Muy inadecuado		Inadecuado		Regular		Adecuado		f	%
		f	%	f	%	f	%	f	%		
Variable: Tratamiento tributario de servicios de asistencia técnica	Muy inadecuado	1	2,2%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	2,2%
	Inadecuado	0	0,0%	0	0,0%	1	2,2%	0	0,0%	1	2,2%
	Regular	0	0,0%	1	2,2%	12	26,7%	7	15,6%	20	44,4%
	Adecuado	0	0,0%	0	0,0%	4	8,9%	18	40,0%	22	48,9%
	Muy adecuado	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	2,2%	1	2,2%
Total		1	2,2%	1	2,2%	17	37,8%	26	57,8%	45	100,0%

Chiccuadrado: 57.342 gl: 12 Sig.: 0.000

Fuente: Datos de la propia investigación.

Descripción: Para el 2.2% el tratamiento tributario de servicios de asistencia técnica es muy inadecuado, de ellos el 2.2% nos dice que el manejo del tratamiento tributario de los servicios de asistencia técnica es muy inadecuado, para el 2.2% el tratamiento tributario de los servicios de asistencia técnica es muy inadecuado, de ellos el 2.2% nos dice que su manejo es regular, para el 44.4% el tratamiento tributario de los servicios de asistencia técnica es regular, de ellos el 2.2% su manejo es inadecuado, el 26.7% es regular y el 15.6% es adecuado. Para el 48.9% el tratamiento tributario de los servicios de asistencia técnica es adecuado, de ellos el 8.9% es regular y el 40.0% es adecuado y por último el

2.2% dice que el tratamiento tributario de los servicios de asistencia técnica es muy adecuado, de los cuales el 2.2% dice que es adecuado.

Inferencia: De acuerdo a la prueba de hipótesis principal el valor Chi cuadrado es de 57.342 con 12 grados de libertad y un valor de significancia 0.000, como este valor de significancia es menor a 0.05 podemos afirmar que existen razones suficientes para rechazar la hipótesis nula y afirmamos que para evitar la doble imposición tributaria en los servicios de asistencia técnica las empresas comercializadoras miembros de la Comunidad Andina de Naciones deben considerar para tributar la Decisión 578.

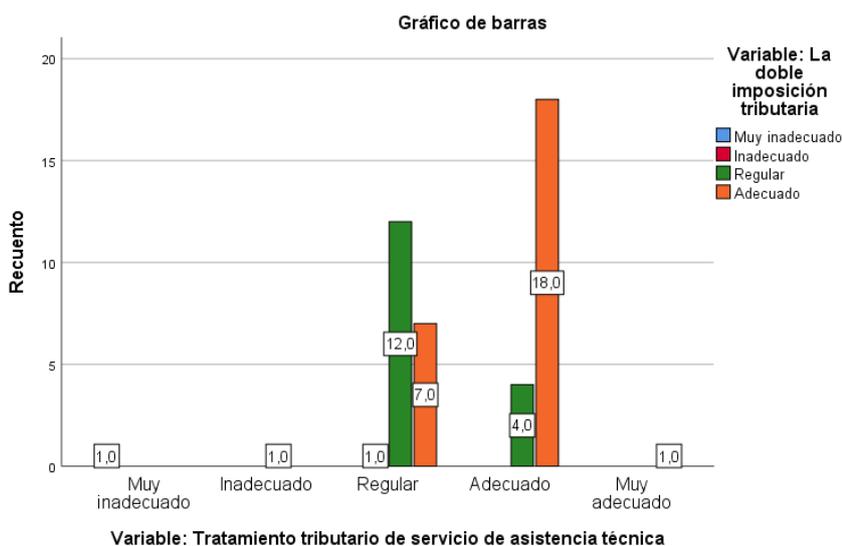


Gráfico 7: Prueba de hipótesis principal

Prueba de hipótesis específica N°1

Hp: Las causas de la doble imposición tributaria por los servicios de asistencia técnica entre la empresa peruana y la empresa colombiana son el desconocimiento de las normas pertinentes de importación y exportación de servicios de asistencia técnica y de las

ventajas que gozan los países de la Comunidad Andina de Naciones para ofrecerse servicios entre ellos.

H0: Las causas de la doble imposición tributaria por los servicios de asistencia técnica entre la empresa peruana y la empresa colombiana no son el desconocimiento de las normas pertinentes de importación y exportación de servicios de asistencia técnica y de las ventajas que gozan los países de la Comunidad Andina de Naciones para ofrecerse servicios entre ellos.

Dimensión: Identificación * Variable: La doble imposición tributaria

Tabla 8 Prueba de hipótesis específica 1

Tabla cruzada

		Variable: La doble imposición tributaria									
		Muy inadecuado		Inadecuado		Regular		Adecuado		Total	
		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Dimensión: Identificación	Muy inadecuado	1	2,2%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	2,2%
	Inadecuado	0	0,0%	0	0,0%	3	6,7%	0	0,0%	3	6,7%
	Regular	0	0,0%	0	0,0%	7	15,6%	9	20,0%	16	35,6%
	Adecuado	0	0,0%	1	2,2%	7	15,6%	14	31,1%	22	48,9%
	Muy adecuado	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	3	6,7%	3	6,7%
Total		1	2,2%	1	2,2%	17	37,8%	26	57,8%	45	100,0%

Chi cuadrado: 53.363 gl: 12 Sig.: 0.000

Fuente: Datos de la propia investigación.

Descripción: Para el 2.2% la identificación de los servicios y normas es muy inadecuado, de los cuales el 2.2% es muy inadecuado; el 6.7% de la identificación de los servicios y normas es inadecuado, de ese porcentaje el 6.7% es regular; para el 35.6% la identificación de los servicios y normas es regular, y de ellos el 15.6% es regular y el 20.0% es adecuado; para el 48.9% la identificación de los servicios y normas es adecuado, de los cuales el

2.2% es inadecuado, el 15.6% es regular y el 31.1% es adecuado; para el 6.7% la identificación de los servicios y normas es muy inadecuado de los cuales el 6.7 % piensa que es adecuado.

Inferencia: De acuerdo a la prueba de hipótesis específica n°1 el valor Chi cuadrado es de 53.363 con 12 grados de libertad y un valor de significancia 0.000, como este valor de significancia es menor a 0.05 podemos afirmar que existen razones suficientes para rechazar la hipótesis nula y afirmamos que las causas de la doble imposición tributaria por los servicios de asistencia técnica entre la empresa peruana y la empresa colombiana son el desconocimiento de las normas pertinentes de importación y exportación de servicios de asistencia técnica y de las ventajas que gozan los países de la Comunidad Andina de Naciones para ofrecerse servicios entre ellos.

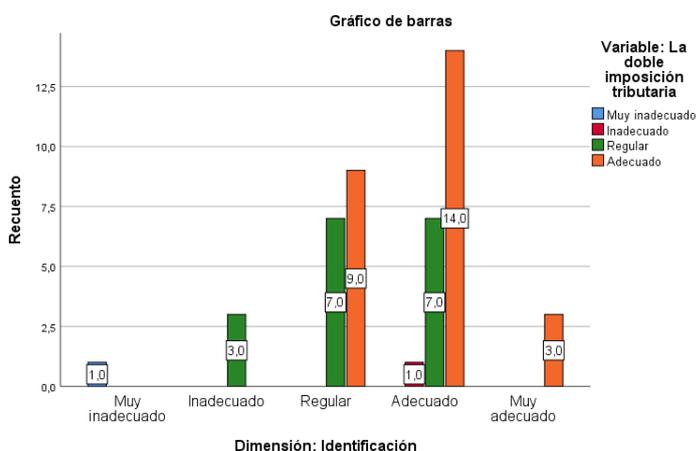


Gráfico 8: Prueba de hipótesis específica 1

Prueba de hipótesis específica N°2

H_p: Las empresas peruanas y colombianas que no apliquen la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones para la tributación de los servicios de asistencia técnica deducirán erróneamente gastos.

H0: Las empresas peruanas y colombianas que no apliquen la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones para la tributación de los servicios de asistencia técnica no deducirán erróneamente gastos.

Dimensión: Ámbito jurisdiccional * Variable: La doble imposición tributaria

Tabla 9 Prueba de hipótesis específica 2

Tabla cruzada

Variable: La doble imposición tributaria

		Muy inadecuado		Inadecuado		Regular		Adecuado		Total	
		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Dimensión: Ámbito jurisdiccional	Muy inadecuado	1	2,2%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	2,2%
	Inadecuado	0	0,0%	0	0,0%	1	2,2%	0	0,0%	1	2,2%
	Regular	0	0,0%	1	2,2%	12	26,7%	4	8,9%	17	37,8%
	Adecuado	0	0,0%	0	0,0%	3	6,7%	20	44,4%	23	51,1%
	Muy adecuado	0	0,0%	0	0,0%	1	2,2%	2	4,4%	3	6,7%
Total		1	2,2%	1	2,2%	17	37,8%	26	57,8%	45	100,0%

Chiccuadrado: 63.671 gl: 12 Sig.: 0.000

Fuente: Datos de la propia investigación.

Descripción: Para el 2.2% la aplicación de la Decisión 578 es muy inadecuada, de ellos el 2.2% cree que es muy inadecuada; el 2.2% cree que la aplicación de la Decisión 578 es inadecuada, de ellos el 2.2% cree que es regular; el 37.8% cree que la aplicación de la Decisión 578 es regular, de ellos el 2.2% dice que es inadecuada, el 26.7% cree que es regular y el 8.9% dice que es adecuado; el 51.1% cree que la aplicación de la Decisión 578 es adecuada, de ellos el 6.7% cree que es regular y el 44.4% cree que es adecuado; el 6.7%

crea que la aplicación de la Decisión 578 es muy adecuada, de ellos el 2.2% cree que es regular y el 4.4% cree que es adecuado.

Inferencia: De acuerdo a la prueba de hipótesis específica n°2 el valor Chi cuadrado es de 63.671 con 12 grados de libertad y un valor de significancia 0.000, como este valor de significancia es menor a 0.05 podemos afirmar que existen razones suficientes para rechazar la hipótesis nula y afirmamos que las empresas peruanas y colombianas que no apliquen la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones para la tributación de los servicios de asistencia técnica deducirán erróneamente gastos.

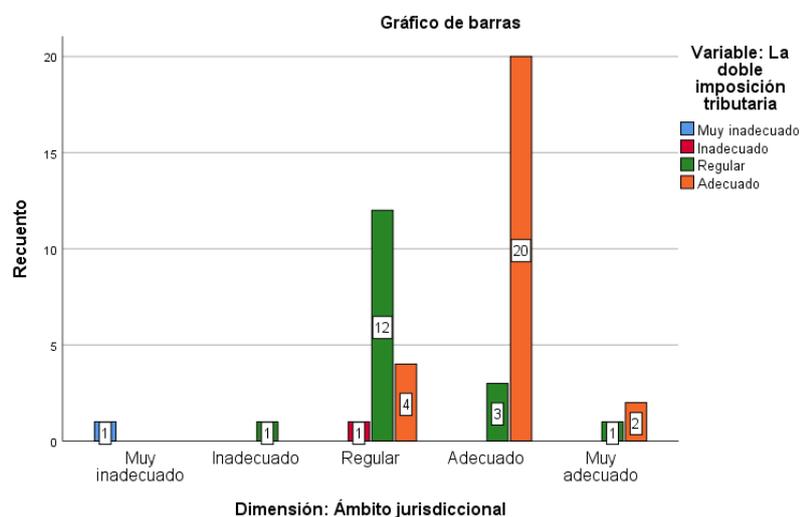


Gráfico 9: Prueba de hipótesis específica 2

Prueba de hipótesis específica N°3

H_p: El efecto tributario de la aplicación de la Decisión 578 en la presentación de los Estados financieros de la empresa peruana es importante porque aplicando correctamente lo que indica la decisión se podrá obtener un estado de resultados objetivo y prudente con un resultado del ejercicio fiable.

H₀: El efecto tributario de la aplicación de la Decisión 578 en la presentación de los Estados financieros de la empresa peruana no es importante porque no aplicando

correctamente lo que indica la decisión se podrá obtener un estado de resultados objetivo y prudente con un resultado del ejercicio fiable.

Dimensión: Base Imponible * Variable: La doble imposición tributaria

Tabla 10 Prueba de hipótesis específica 2

Tabla cruzada

Variable: La doble imposición tributaria

		Muy inadecuado		Inadecuado		Regular		Adecuado		Total	
		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
		Dimensión: Base Imponible	Muy inadecuado	1	2,2%	0	0,0%	1	2,2%	0	0,0%
	Inadecuado	0	0,0%	0	0,0%	2	4,4%	3	6,7%	5	11,1%
	Regular	0	0,0%	1	2,2%	9	20,0%	10	22,2%	20	44,4%
	Adecuado	0	0,0%	0	0,0%	5	11,1%	12	26,7%	17	37,8%
	Muy adecuado	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	2,2%	1	2,2%
Total		1	2,2%	1	2,2%	17	37,8%	26	57,8%	45	100,0%

Chic cuadrado: 25.965 gl: 12 Sig.: 0.011

Fuente: Datos de la propia investigación.

Descripción: El 4.4% cree que la aplicación de la Decisión 578 para la presentación de los estados financieros es muy inadecuado, de ellos el 2.2% dice que es muy inadecuado y el 2.2% dice que la aplicación es regular; el 11.1% cree que la aplicación de la Decisión 578 para la presentación de los estados financieros es inadecuado, de los cuales el 4.4% cree que es regular y el 6.7% cree que es adecuado; el 44.4% cree que la aplicación de la Decisión 578 para la presentación de los estados financieros es regular, de ellos el 2.2% cree que es inadecuado, el 20.0% cree que es regular y el 22.2% cree que es adecuado; el 37.8% cree que la aplicación de la Decisión 578 para la presentación de los estados financieros es adecuado, de ellos el 11.1% cree que es regular y el 26.7% cree que es

adecuado; el 2.2% cree que la aplicación de la Decisión 578 para la presentación de los estados financieros es muy adecuado, de los cuales el 2.2% cree que es adecuado.

Inferencia: De acuerdo a la prueba de hipótesis específica n°3 el valor Chi cuadrado es de 25.965 con 12 grados de libertad y un valor de significancia 0.011, como este valor de significancia es menor a 0.05 podemos afirmar que existen razones suficientes para rechazar la hipótesis nula y afirmamos que el efecto tributario de la aplicación de la Decisión 578 en la presentación de los Estados financieros de la empresa peruana es importante porque aplicando correctamente lo que indica la decisión se podrá obtener un estado de resultados objetivo y prudente con un resultado del ejercicio fiable.

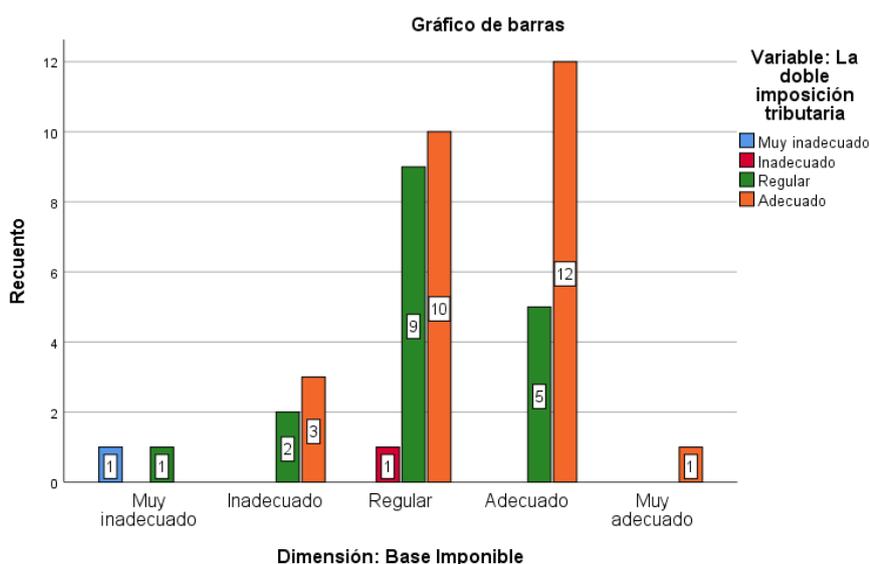


Gráfico 10: Prueba de hipótesis específica 2

5.3 Discusión de resultados

- Hipótesis principal:

De acuerdo al objetivo general de determinar el tratamiento tributario de los servicios de asistencia técnica para evitar la doble imposición tributaria entre empresas

comercializadoras de países miembros de la Comunidad Andina de Naciones observamos en la prueba de hipótesis principal que el valor Chi cuadrado es de 57.342 con 12 grados de libertad y un valor de significancia 0.000, como este valor de significancia es menor a 0.05 podemos afirmar que existen razones suficientes para rechazar la hipótesis nula y afirmamos que para evitar la doble imposición tributaria en los servicios de asistencia técnica las empresas comercializadoras miembros de la Comunidad Andina de Naciones deben considerar para tributar la Decisión 578, la cual es emitida por la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) con la finalidad de armonizar las normas referidas a la doble imposición tributaria entre sus países miembros (Colombia, Ecuador, Bolivia y Perú), la Decisión 578 a diferencia de los otros modelos tiene como base el “criterio de la fuente”, es decir que la renta será gravada en el país en el que geográficamente se haya ejecutado la actividad económica que la genera.

La Decisión 578 se basa en una disposición especial, la cual la indica en su artículo 14° la cual se centra en las rentas derivadas de actividades empresariales concerniente a la prestación de servicios profesionales, asistencia técnica y consultoría, éste artículo nos dice que la atribución de potestad tributaria debe ir hacia el país donde se produce el beneficio prestado, en la práctica, no será determinante donde se realizó la actividad empresarial que genera la renta, sino el lugar donde se produce el beneficio del servicio prestado, que se presume localizado en donde se imputa y registra el gasto en que se incurre para acceder al servicio.

- **Hipótesis específica 1:**

De acuerdo al objetivo específico n° 1 de establecer las causas de la doble imposición tributaria por los servicios de asistencia técnica entre una empresa peruana y una empresa

colombiana observamos en la prueba de hipótesis n° 1 que el valor Chi cuadrado es de 53.363 con 12 grados de libertad y un valor de significancia 0.000, como este valor de significancia es menor a 0.05 podemos afirmar que existen razones suficientes para rechazar la hipótesis nula y afirmamos que las causas de la doble imposición tributaria por los servicios de asistencia técnica entre la empresa peruana y la empresa colombiana son el desconocimiento de las normas pertinentes de importación y exportación de servicios de asistencia técnica y de las ventajas que gozan los países de la Comunidad Andina de Naciones para ofrecerse servicios entre ellos. Para comprender el efecto de la aplicación de los convenios de la doble imposición (CDI) y especialmente la Decisión 578 conviene que los departamentos contables de las empresas prestadoras y/o contratantes de servicios estén informados de cómo la legislación interna resuelve unilateralmente el problema de la doble tributación internacional, de ésta manera podrán estar capacitados para aplicar la Decisión 578 y cumplir con el objetivo de eliminar la doble imposición tributaria, asimismo debe estudiarse como mecanismo para aliviar el impacto que la doble imposición tiene sobre las empresas exportadoras e importadoras peruanas.

- **Hipótesis específica 2:**

De acuerdo al objetivo específico n° 2 de explicar las consecuencias de no aplicar la Decisión 578 de la CAN al determinar los gastos por los servicios de asistencia técnica entre una empresa peruana y una empresa colombiana observamos en la prueba de hipótesis n° 2 que el valor Chi cuadrado es de 63.671 con 12 grados de libertad y un valor de significancia 0.000, como este valor de significancia es menor a 0.05 podemos afirmar que existen razones suficientes para rechazar la hipótesis nula y afirmamos que las empresas peruanas y colombianas que no apliquen la Decisión 578 de la Comunidad

Andina de Naciones para la tributación de los servicios de asistencia técnica deducirán erróneamente gastos, ya que, la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones aplica el método de exoneración como medida para evitar la doble imposición, dicha exoneración impide la doble imposición y resuelve el efecto económico que repercute sobre la empresa peruana que se ve expuesta a retenciones en fuente sobre ingresos y con altas tasas de retención. Al tributar sobre ingresos brutos (es decir, los importes pagados por el usuario del servicio), las empresas peruanas no tributan sobre su real capacidad contributiva, pues el tributo se aplica sin considerar la deducción de gastos y costos incurridos en el servicio, asimismo al no aplicar la Decisión 578, algunas empresas son designados por la Administración como contribuyentes solidarios, donde deberán realizar pagos que se convertirán en gastos no deducibles para la deducción del impuesto a la Renta (según caso n°1 presentado anteriormente).

- **Hipótesis específica 3:**

De acuerdo al objetivo específico n° 3 de determinar el efecto tributario de la aplicación de la decisión 578 en la presentación de los Estados financieros de la empresa peruana observamos en la prueba de hipótesis n° 3 que el valor Chi cuadrado es de 25.965 con 12 grados de libertad y un valor de significancia 0.011, como este valor de significancia es menor a 0.05 podemos afirmar que existen razones suficientes para rechazar la hipótesis nula y afirmamos que el efecto tributario de la aplicación de la Decisión 578 en la presentación de los Estados financieros de la empresa peruana es importante porque aplicando correctamente lo que indica la decisión se podrá obtener un estado de resultados objetivo y prudente con un resultado del ejercicio fiable, como anteriormente se analizó los resultados concerniente a los gastos deducidos erróneamente por no aplicar la Decisión

578, esto repercutirá en la presentación de los Estados Financieros, ya que, al deducir gastos que no deben ser deducidos, ya se estarían distorsionando los Estados financieros, porque el resultado del ejercicio variaría, y cuando los dueños, accionistas o directivos deseen tomar decisiones que beneficien a la empresa estarían tomando decisiones en base a información errónea.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. La empresa Metales S.A.C en el periodo 2019 según estado financiero mostrado en el apéndice (página 85) obtiene una utilidad que asciende a S/6,435.00 en comparación al estado financiero del caso 1 (página 81) que disminuye, ya que, no realizó la retención del 15% por el servicio prestado en el Perú.

2. Se concluyó, que si la empresa Metales S.A.C no retiene el porcentaje y no paga la renta en el Perú por los servicios no domiciliados prestados por la empresa colombiana PPS S.A.C, tendrá que asumir gastos que se verán reflejados en la determinación del impuesto a la renta (véase página 78).

3. Se determinó que gran porcentaje de la muestra desconoce la aplicación de la Decisión 578: "Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal", de acuerdo al resultado obtenido de la aplicación del cuestionario (véase en la tabla 6-página 58).

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el personal responsable del área contable-tributaria se someta a una capacitación respecto al convenio de la Decisión 578 para los servicios no domiciliados contratados.
2. Se recomienda al área contable de la empresa Metales S.A.C ser cautelosos respecto a los contratos que se firman debido a que, si se compromete a asumir el impuesto a la renta que genera la contratación de asistencia técnica de no domiciliados, este gasto deberá ser reparado tributariamente, y generará desembolsos adicionales.
3. Se recomienda que la celebración de convenios deben estudiarse como mecanismos para aliviar el impacto de la doble imposición tributaria.

REFERENCIAS

- Andina, T. d. (2010). Interpretación Prejudicial del artículo 14 de la Decisión 578 de la Comisión de la Comunidad Andina. Lima: Tribunal de Justicia.
- Del Aguila Azabache, M., Navarro Dominguez, Y., & Sanchez Caparachin, R. (2015). Tratamiento tributario del impuesto a la renta de los servicios de asistencia técnica según decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición tributaria entre las empresas INSPIRA S.A.C y conservas Isabel ecuatoriana S.A en el periodo 2015. Lima, Lima, Perú: Universidad Tecnológica del Perú.
- Enriquez Moreno, J. J. (2017). El impuesto a la renta no domiciliado y su incidencia en una fiscalización tributaria: Caso asistencia técnica y know how año 2016. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Estrella Zelada, E. E., Nonalaya Ninahuanca, M. G., & Milla Anchivilca, S. G. (2016). “Incidencia Tributaria en la Determinación de la Renta de Fuente Peruana por el Servicio de Asistencia Técnica Prestado por un no Domiciliado en los Estados Financieros Del Periodo - 2015 de la Empresa Zafiro S.A.C – Lima”. Lima, Perú: Universidad Tecnológica del Perú.
- General, C. A.-S. (2019). Dimensión económico social de la Comunidad Andina. 9-10.
- Huayta Gutierrez, L., Quezada Iparraguirre, D., & Tanta Bustamante, E. (2015). Los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN y su impacto en la determinación de la pérdida compensable. Lima, Callao, Perú: Universidad Nacional del Callao.

- Jiménez Flores, A. R. (junio de 2006). El concepto de asistencia técnica en el impuesto a la renta en el Perú: Propuesta de regulación. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC).
- Mejía, N. D. (2016). *Alcances del Artículo 14 de la decisión 578 de la Comunidad Andina*. Lima: Revista 61.
- Nieves Cuentas, M. A., & Deza García, G. M. (2017). “La asistencia técnica prestada por no domiciliados y sus efectos en la determinación del impuesto a la renta en la empresa fast lane S.A.C.”. Universidad Tecnológica del Perú.
- Outsourcing, B. (2018). Los convenios para evitar la doble tributación. Lima, Lima: BDO.
- SUNAT. (2003). *INFORME N° 366-2003-SUNAT/2B0000*. Lima: SUNAT.
- SUNAT. (2005). *INFORME N° 021-2005-SUNAT/2B0000*. Lima: SUNAT.
- SUNAT. (2008). *INFORME N° 168-2008-SUNAT/2B0000*. Lima: SUNAT.
- SUNAT. (2016). *INFORME N.° 018 -2016-SUNAT/5D0000*. Lima: SUNAT.
- SUNAT. (s.f.). Ley del Impuesto a la renta. *Sunat*, Artículo 1.
- V., A. F. (2014). *Análisis de la norma tributaria contable y empresarial*. Lima: Estudio Fernández y Abogados.
- Vargas Cordero, Z. R. (2009). La investigación aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*, 155-165.

APÉNDICE

1. Casos prácticos

- ❖ Caso 1: Importación de servicios de asistencia técnica desde Colombia a Perú, donde no se aplica la Decisión 578 al momento de realizar la tributación.

En septiembre del año 2019 la empresa METALES S.A.C importa una máquina azucarera que es vendida en el Perú a otro cliente, pero cuando la entrega al cliente, éste le solicita que por favor capaciten a su personal para poder utilizar la máquina, entonces METALES S.A.C se comunica con su proveedor PPS S.A en Colombia, donde les solicita que le presten servicio de asesoría técnica en Perú para poder capacitar a su cliente para la utilización de la maquina azucarera. PPS S.A. accede a prestar dicho servicio por el monto de \$ 3,000.00, enviando a un personal de su empresa colombiana a Perú.

El trabajador colombiano ya en Perú se dirige a la empresa para capacitar al personal con un trabajador de METALES S.A.C, llegan a la planta y el trabajador colombiano empieza a capacitar al personal para utilizar la maquina azucarera.

Al finalizar el servicio, PPS S.A le envía su factura a METALES S.A.C en Perú por los \$ 3,000.00 acordados.

A la hora de cancelar el servicio, el departamento contable sabe que debe realizarse una retención al no domiciliado por la prestación realizada en el Perú, así que se comunica con la empresa PPS. S.A y le indica que le realizará la retención de \$ 450.00 por el 15% de la asesoría prestada en el Perú, a lo que la empresa colombiana le responde que no, porque

ellos deben tributar en Colombia; el departamento contable de METALES S.A.C accede a la petición obviando la Decisión 578 que indica “que la renta estará gravada en el país miembro en el que geográficamente se haya ejecutado la actividad económica que la genera”, entonces METALES S.A.C le transfiere a su cliente PPS S.A el total de la factura por los \$3,000.00.

En noviembre del mismo año METALES S.A.C es notificada por una fiscalización para sustentar movimientos bancarios al exterior, en consecuencia a la intervención fiscal la Administración Tributaria detecta que hubo una importación de servicios por la cual no se hizo la declaración correspondiente en el formulario 617 de la programación de declaración telemática (PDT) y tampoco actuó como agente retenedor del 15% que se debió cancelar, inmediatamente la Administración tributaria le otorga a METALES S.A el deber como “responsable solidario”, que quiere decir que debe asumir el pago de la retención que no le realizó a su cliente colombiano (el 15% de los \$ 3,000). Además de realizar la declaración y cancelar los \$ 450.00, la empresa deberá cancelar el igv del servicio, es decir el 18% de \$3,000.00 que es igual a \$540.00, que luego la empresa podrá tomarlo como crédito fiscal, además la empresa se hace acreedora a una multa por no retener que asciende al 50% del tributo no pagado, es decir \$ 1,500.00.

Ahora bien después que METALES sufre estas sanciones impuestas por la Administración tributaria, veamos cómo afecta en los estados financieros de la empresa:

METALES S.A.C
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA
TERCERA CATEGORÍA

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

(Expresado en Soles)

RAPEI		52,367.28
<u>Adiciones</u>		
SANCIONES ADMINISTRATIVAS (MULTA POR NO RETENER)	4,950.00	
GASTO REPARABLE (MONTO PAGADO POR LA RENTA)	1,485.00	6,435.00
<u>Deducciones</u>		-
UTILIDAD FISCAL ANTES DE IMPUESTOS		58,802.28
PERDIDA NETA COMPENSABLES DE EJERCICIO ANTERIOR		
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		58,802.28
IMPUESTO A LA RENTA 29.5%		17,346.67
PAGOS A CTA. IMPUESTO A LA RENTA	(10,752.00)
RENTA POR PAGAR		6,594.67

En el cuadro superior tenemos la determinación del impuesto a la renta del año 2019, y podemos apreciar que en adiciones METALES S.A.C tuvo que poner el monto de la multa (\$1,500.00 *3.3= S/ 4,950.00) y también el gasto reparable que viene a ser el pago de la retención que no le retuvo a su proveedor colombiano PPS S.A (\$450.00 * 3.3= S/ 1,485.00), dando un total de adiciones de S/ 6,435.00, monto que se suma al RAPEI (Resultado antes de participaciones e impuestos) incrementando la utilidad del año, en consecuencia el impuesto a la renta que METALES S.A.C pagará por el año 2019 será mayor.

A continuación muestro el estado de resultados con el impuesto a la renta obtenido:

METALES S.A.C
ESTADO DE RESULTADOS

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

(Expresado en soles)

	SOLES
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	876,434.08
COSTO DE VENTAS	(517,096.24)
TOTAL UTILIDAD BRUTA	359,337.84
GASTOS DE VENTAS Y DISTRIBUCIÓN	(268,412.10)
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(20,497.58)
	(288,909.680)
UTILIDAD OPERATIVA	70,428.16
INGRESOS FINANCIEROS	36.07
DIFERENCIAS DE CAMBIO NETO	(18,096.95)
	(18,060.880)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	52,367.28
IMPUESTO A LA RENTA	(17,346.67)
RESULTADO DEL EJERCICIO	35,020.61

En el estado de resultados mostrado en la parte superior podemos apreciar que al ser el RAPEI menor por la multa y el gasto reparable pagado por la empresa, la utilidad del periodo de la empresa también disminuye.

Asimismo se muestra el estado financiero a diciembre 2019, con el resultado obtenido. La cuenta afectada en el balance es la cuenta de efectivo y equivalente de efectivo, ya que, el pago de la multa y el impuesto a la renta por el servicio no domiciliado fue desembolsado de la cuenta bancaria de METALES S.A.C.

METALES S.AC
ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019
(Expresado en soles)

ACTIVO	SOLES	PASIVO Y PATRIMONIO NETO	SOLES
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y equivalente de efectivo	354,514.00	Tributos	2,580.07
Cuentas por Cobrar Comerciales	250,000.72	Remuneraciones por pagar	4,638.07
Servicios y Contratados por Anticipado	1,532.90	Cuentas por Pagar Comerciales	605,250.00
Existencias	230,690.00		
Crédito Fiscal	45,150.00		
		TOTAL PASIVO CORRIENTE	612,468.14
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	881,887.62	PASIVO NO CORRIENTE	
		TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	-
		TOTAL PASIVO	612,468.14
ACTIVO NO CORRIENTE		PATRIMONIO	
Propiedad, Planta y Equipo neto	130,100.00	Capital	50,000.00
		Reserva Legal	13,970.10
		Resultados Acumulados	300,528.77
		Resultado del Ejercicio	35,020.61
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	130,100.00		399,519.48
TOTAL ACTIVO	1,011,987.62	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1,011,987.62

- ❖ Caso 2: Importación de servicios de asistencia Técnica desde Colombia a Perú, donde se utiliza correctamente la Decisión 578 al momento de tributar.

En este caso tendremos la misma figura explicada como en el caso anterior, a diferencia que en esta oportunidad METALES S.A.C si le retiene el 15% a la empresa colombiana PPS S.A por el servicio de asistencia técnica que le brindó.

METALES S.A.C en el mes de octubre realiza su declaración del mes de septiembre, y adicional a su declaración mensual realiza la declaración en el programa de declaración telemática-declaraciones determinativas / otras retenciones / retención no domiciliada, y cancela el 15% retenido es decir los S/ 1,485.00 ($\$450.00 * 3.3$).

Asimismo realiza el pago del IGV (18%) por el servicio ($\$3,000.00 * 18\% = \540.00) que luego es utilizado como crédito fiscal por la empresa peruana.

En noviembre cuando es notificada por la Administración Tributaria por una fiscalización para sustentar movimientos bancarios al exterior, METALES S.A.C muestra todas sus declaraciones y el pago por la retención del servicio no domiciliado, en consecuencia la Administración Tributaria emite una resolución para comunicar la conclusión correcta y sin inconsistencias de la fiscalización realizada.

A continuación se muestra la determinación del impuesto a la Renta de METALES S.A.C por el periodo 2019:

METALES S.A.C	
<u>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA</u>	
<u>TERCERA CATEGORÍA</u>	
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019	
(Expresado en Soles)	
RAPEI	58,802.28
<u>Adiciones</u>	
<u>Deducciones</u>	-
UTILIDAD FISCAL ANTES DE IMPUESTOS	58,802.280
PERDIDA NETA COMPENSABLES DE EJERCICIO ANTERIOR	
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	58,802.28
IMPUESTO A LA RENTA 29.5%	17,346.67
PAGOS A CTA. IMPUESTO A LA RENTA	(10,752.00)
RENTA POR PAGAR	6,594.67

En el cuadro superior de la determinación del impuesto a la renta podemos apreciar que como se realizó la retención y declaración correctamente, METALES S.A.C no cuenta con adiciones por multas o gastos reparables, en consecuencia el RAPEI (Resultado antes de participaciones e impuestos) es mayor.

Ahora apreciemos como cambia el estado de resultados:

METALES S.A.C
ESTADO DE RESULTADOS

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

(Expresado en soles)

	SOLES
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	876,434.08
COSTO DE VENTAS	(517,096.24)
TOTAL UTILIDAD BRUTA	359,337.84
GASTOS DE VENTAS Y DISTRIBUCIÓN	(268,412.10)
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(14,062.58)
	(282,474.680)
UTILIDAD OPERATIVA	76,863.16
INGRESOS FINANCIEROS	36.07
DIFERENCIAS DE CAMBIO NETO	(18,096.95)
	(18,060.880)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	58,802.28
IMPUESTO A LA RENTA	(17,346.67)
RESULTADO DEL EJERCICIO	41,455.61

En el estado de resultados del caso 2 podemos apreciar que el impuesto a la renta por pagar se mantiene como en el caso 1, pero el resultado del ejercicio es más alto, por ende la utilidad de la empresa del periodo incrementa.

Ahora apreciemos el estado financiero del año 2019:

METALES S.AC
ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019
 (Expresado en soles)

ACTIVO	SOLES	PASIVO Y PATRIMONIO NETO	SOLES
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y equivalente de efectivo	360,949.00	Tributos	2,580.07
Cuentas por Cobrar Comerciales	250,000.72	Remuneraciones por pagar	4,638.07
Servicios y Contratados por Anticipado	1,532.90	Cuentas por Pagar Comerciales	605,250.00
Existencias	230,690.00		
Crédito Fiscal	45,150.00		
		TOTAL PASIVO CORRIENTE	612,468.14
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	888,322.62	PASIVO NO CORRIENTE	
		TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	-
		TOTAL PASIVO	612,468.14
ACTIVO NO CORRIENTE		PATRIMONIO	
Propiedad, Planta y Equipo neto	130,100.00	Capital	50,000.00
		Reserva Legal	13,970.10
		Resultados Acumulados	300,528.77
		Resultado del Ejercicio	41,455.61
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	130,100.00		405,954.48
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1,018,422.62
TOTAL ACTIVO	1,018,422.62		

A continuación se muestra la forma correcta como la empresa peruana METALES S.A.C debe realizar su determinación del impuesto a la renta por el periodo 2019, ya que por la exportación de servicios a Colombia ya habría tributado:

METALES S.A.C
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA
TERCERA CATEGORÍA

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019
(Expresado en Soles)

RAPEI	58,802.28
<u>Adiciones</u>	
<u>Deducciones</u>	
Factura de exportación que ya pago impuesto en Colombia	(16,500.00)
UTILIDAD FISCAL ANTES DE IMPUESTOS	42,302.280
PERDIDA NETA COMPENSABLES DE EJERCICIO ANTERIOR	
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	42,302.28
IMPUESTO A LA RENTA 29.5%	12,479.17
PAGOS A CTA. IMPUESTO A LA RENTA	(10,752.00)
RENTA POR PAGAR	1,727.17

Aquí podemos apreciar como se deduce el monto de la exportación que METALES S.A.C prestó en Colombia por \$ 5,000 que al tipo de cambio son S/ 16,500.00 (Tipo de cambio

3.3), de esta manera la utilidad antes de impuestos disminuye, asimismo el impuesto a la renta que se deberá pagar por el periodo también es menor.

Es importante que la empresa peruana solicite a la empresa colombiana su comprobante de retención, para que de esta manera pueda tener respaldo de la deducción que realizó a su favor, asimismo la empresa colombiana solicitará un certificado de residencia en Perú para los fines de la Decisión 578 régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal.

2. Cuestionario



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

Cuestionario para determinar el grado de conocimiento respecto al tratamiento tributario de la asistencia técnica prestada por no domiciliados en la determinación del impuesto a la renta entre empresas miembros de la comunidad andina de naciones.

Datos Generales:

Edad:

- 25 años a 30 años
- 30 años a 35 años
- 35 años a 40 años
- 40 años a 45 años
- 45 años a más

Sexo:

- Femenino

- Masculino

Instrucciones:

Estimado (a), agradecemos su colaboración con el siguiente cuestionario; se realiza con la finalidad de recopilar información respecto al conocimiento que tiene sobre los efectos que genera la Asistencia Técnica prestada por no domiciliados en la determinación del Impuesto a la Renta y los convenios que regulan la doble tributación entre Perú y Colombia, por lo cual deberá marcar con un aspa la alternativa que usted considere adecuada.

1. Tiene conocimiento de la calificación de los servicios de asistencia técnica de acuerdo con las definiciones establecidas según el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
 - Totalmente en desacuerdo
 - En desacuerdo
 - Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - De acuerdo
 - Totalmente de acuerdo

2. La definición de asistencia técnica que brinda el tribunal de Justicia de la Comunidad Andina prevalece ante la definición que brinda el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

3. Existen excepciones de los servicios de asistencia técnica según el Reglamento del Impuesto a la Renta.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

4. Es importante que se emitan informes de certificación de la prestación efectiva de los servicios de asistencia técnica por parte de los no domiciliados.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

5. Existen condiciones para las personas domiciliadas y no domiciliadas.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

6. Tiene conocimiento amplio sobre lo que es asistencia técnica prestada por no domiciliados.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

7. El impuesto a la renta en el Perú es aplicable sobre personas naturales o jurídicas que estén “domiciliadas” en el país, respecto al total de las rentas gravadas que perciban, es decir, respecto a sus rentas de fuente mundial, y si se tratase de contribuyentes “no domiciliados”, el impuesto a la renta solo recaerá sobre las rentas gravadas de fuente peruana.

- Totalmente en desacuerdo

- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

8. Independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza serán gravables en el país miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

9. Existe un tratamiento tributario para la importación de servicios de asistencia técnica.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

10. Si una empresa peruana importa servicios de asistencia técnica de Colombia, la empresa peruana debe retener un porcentaje de la factura para pagar el Impuesto a la renta en Perú.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

11. El porcentaje del Impuesto a la renta por la importación de servicios de asistencia técnica es el 15%.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

12. Existen sanciones que la Administración Tributaria determina por el tratamiento inadecuado del Impuesto a la Renta de los servicios no domiciliados.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo

- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

13. Si una empresa peruana exporta servicios de asistencia técnica a Colombia deberá pagar Impuesto a la Renta en Colombia.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

14. Tiene conocimiento sobre la doble imposición tributaria.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

15. Existen tratados entre los países de la CAN (Comunidad Andina de Naciones) que ayudan a regularizar la doble tributación.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

16. Los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones son Bolivia, Ecuador, Colombia y Perú.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

17. Existen métodos que se aplican con el fin de poder conseguir el efecto de realizar la imposición tributaria en un solo estado, evitando de tal forma la doble tributación.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

18. Tiene conocimiento sobre la Decisión 578: "Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal".

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

19. La Decisión 578 nos dice que las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales, técnicos, de asistencia técnica y consultoría, serán gravables solo en el país miembro en cuyo territorio se produzca el beneficio de tales servicios.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

20. A diferencia de los "Convenios Para Evitar la Doble Imposición" que obedecen al modelo de la Organización Para La Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) donde se puede evidenciar un favorecimiento al Estado donde reside el exportador de capital, la Decisión 578 de la CAN, es que el ingreso sea gravado en el Estado donde este se genera.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

21. La Decisión 578 ayuda a las empresas a tener un amplio conocimiento sobre las normas referidas a evitar la doble imposición.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

22. La Decisión 578 no constituye un tratado internacional sino una norma de orden comunitario.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

23. Falta conocimiento en el Perú de los convenios y normas que existen entre países sobre la doble tributación.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

3. PDT 617

El PDT 617 es el módulo dirigido a los contribuyentes que efectúan retenciones por rentas de segunda categoría, rentas de no domiciliados (excepto rentas de cuarta y quinta categoría pagadas a no domiciliados las que se declaran y pagan en el PDT 601- Planilla electrónica), retenciones del IGV, Dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, retenciones mensuales de tercera categoría de acuerdo a lo normado por el Art 73-B del Impuesto a la Renta y sobre las liquidaciones de compra.

A continuación se muestra el PDT Otras Retenciones – Formulario Virtual N.º 617:

0617 Otras retenciones - v 2.6

Declaraciones Declaraciones Enviadas Consultas Verificar Versión Ayuda

IGV - Otras rentas v.2.6

Nro.Doc.: Nombre: Período: Form.: 0617 F1: Ayuda

Un contribuyente que utiliza los servicios de un sujeto no domiciliado, por los que este percibe rentas de fuente peruana de tercera categoría, respecto de las cuales aquel retiene el impuesto a la renta y lo paga a la SUNAT mediante una boleta de pago, dentro del plazo establecido para ello, deberá presentar la declaración en el PDT Otras Retenciones – Formulario Virtual N.º 617 por el periodo en el cual efectuó la retención, siendo dicho formulario presentado en un periodo posterior, en el que recién se produce:

0617 Otras retenciones

Retención de no domiciliados

Tipo de persona <input type="radio"/> Persona Natural <input checked="" type="radio"/> Persona jurídica		Nombre o Razón Social <input checked="" type="radio"/> Razón Social <input type="radio"/> Nombre	
Datos Adicionales No Domiciliados Tip Doc: <input type="text"/> Num Doc: <input type="text"/> Fecha Nac: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>		Razón Social : <input type="text" value="PPS S.A.C"/>	
Domicilio País de Residencia: <input type="text" value="CO"/> <input type="text" value="COLOMBIA"/> /Constitución: Tipo: <input type="text" value="01 RESIDENCIA O DOMICILIO DE LA ACTIVIDA"/> Dirección: <input type="text"/>		Retención Renta neta: <input type="text" value="0.00"/> Retención: <input type="text" value="0.00"/> Acción 5 BEPS: <input type="text"/>	
¿Cuenta con certificado de residencia? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		Certificado de Residencia: <input type="text"/>	
<input type="button" value="Grabar"/>		<input type="button" value="Salir"/>	
<input type="button" value="Validar"/>		<input type="button" value="Grabar"/>	
<input type="button" value="Salir"/>			

Después de completar el PDT 617 respecto a la retención de no domiciliados, el programa calcula la determinación de la deuda, de acuerdo a la base imponible arroja un impuesto y el importe por pagar:

0617 Otras retenciones

Identificac.	Ret. 2da. Categoría	Ret. 3ra. Categoría	Ret. no Domic. Excepto Divid.	Ret IGV	Ret. Dividen. y distrib. utilidades	Ret. Renta Liquid. de compra	Determinac. de la Deuda
			RET. 2DA.		RET. TERCERA		RET. NO DOM.
BASE IMPONIBLE			326		347		336 9,900
IMPUESTO RESULTANTE			329		349		338 1,485
Pagos previos(efec,cheq y/o doc val)			500		516		504
SALDO A PAGAR			501		517		505 1,485
Interés Moratorio			502		518		506
TOTAL DE DEUDA TRIBUTARIA			503		519		507 1,485
IMPORTE A PAGAR			369		389		399 1,485

Forma de Pago

Importe Total a Pagar :

Efectivo

Cheque Banco : Nro. de Cheque :

4. Certificado de residencia

Los contribuyentes inscritos en el RUC que necesiten acreditar su condición de residentes en el Perú, conforme a las disposiciones previstas en los Convenios (CDI) para evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria para hacer efectiva la aplicación de los beneficios establecidos en dichos convenios utilizarán el formulario físico "Solicitud de emisión del Certificado de Residencia en el Perú", el cual tiene un plazo de vigencia de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de su emisión.

Ejemplo de Solicitud de emisión del certificado de residencia en Perú:

SOLICITUD DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE RESIDENCIA EN PERÚ

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NÚMERO DE RUC	APELLIDOS Y NOMBRES O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE

TIPO DE CONTRIBUYENTE (SEGÚN RUC)	NOMBRE COMERCIAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO EN EL RUC	TIPO DE DOCUMENTO (ver códigos en el reverso)	NÚMERO DE DOCUMENTO

Domicilio fiscal						
Calle/ Av. Jr.	Nº. / Lote	Mz.	Urb.	Distrito	Provincia	Departamento

Número Telefónico		Correo electrónico
Fijo	Celular	

Solicito por la presente a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria un certificado de residencia en el Perú para el periodo comprendido (dd/mm/aaaa):

Del: __/__/__ al __/__/__

Indicar el supuesto legal de acuerdo con el cual se considera residente en el Perú. (Consignar Código - Ver Reverso):

Siendo el motivo de esta solicitud acreditar la condición de residente en el Perú, conforme a las disposiciones previstas en el Convenio de Doble Imposición, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los beneficios establecidos en este, declaro bajo juramento lo siguiente:

El país donde se presentará el certificado es:

El número de identificación tributaria del solicitante asignado en el extranjero es (cuando corresponda):

El número de certificados de residencia requeridos, de acuerdo a la cantidad de sujetos pagadores de renta es:

Declaro estar en conocimiento que las rentas que obtenga en el extranjero podrán estar afectas a impuestos en el Perú.

Lugar y Fecha:

Firma del contribuyente o representante legal

Autorizo a la persona cuyos datos a continuación se detallan para la presentación de la solicitud de emisión del Certificado de Residencia en el Perú.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TERCERO AUTORIZADO A PRESENTAR LA SOLICITUD	TIPO DE DOCUMENTO (ver códigos en el reverso)	NÚMERO DE DOCUMENTO

Firma del tercero autorizado a presentar la Solicitud

Firma del contribuyente o representante legal

